

Clase 1: Introducción al Derecho

- **El mundo del Deber Ser o De las normas**

Normas (leyes): elementos básicos que imponen las distintas disciplinas (y las consideran verdaderas) para regular la conducta del ser humano. Debemos distinguir las normas jurídicas de los postulados de las otras ciencias; podemos hablar de:

Ciencias del ser: estudian y describen la naturaleza física y humana tal cual es en la realidad. Su principio básico es la causalidad, estudian las relaciones causa-efecto que se dan en la naturaleza. Pretenden ser leyes universales y necesarias, que se cumplen en todo el universo y sin excepciones. *Ej's.: física, medicina, psicología, sociología.*

Ciencias del deber ser: intentan prescribir, inducir u orientar la conducta humana, tratan de crear un sistema de leyes que haga predecible (en la mayor medida posible) el comportamiento de las personas. Se alejan del principio de causalidad y se fundamentan en la capacidad de discernimiento (capacidad para distinguir entre una buena y mala acción) y el libre albedrío (libertad para elegir hacer el bien o el mal); es decir, se basan en la libertad del ser humano para elegir sus acciones, siendo conciente de lo que está haciendo. Esta condición da lugar al juicio y castigo, un ser no libre es inimputable. *Ej's.: moral, religión, derecho.*

NOTA: diferenciación entre las ciencias del deber ser. Todas tienen reglas y “castigan”, se diferencian en la forma en que lo hacen:

- *Moral:* escache, repudio.
- *Derecho:* castigo de aplicación concreta, “en esta vida”.
- *Religión:* aplicación del castigo “post mortem”.

OBS.: las ciencias del ser, al tratar de encontrar causas externas o condicionantes genéticos en el origen de la conducta humana, estarían negando (o al menos condicionando) el concepto de libre albedrío propio de las disciplinas del deber ser.

Dos diferencias importantes:

- I. *Las leyes de la naturaleza se cumplen inexorablemente, mientras que las normas jurídicas, religiosas o morales pueden o no cumplirse.* Esto genera una tensión indudable entre las reglas morales y legales a respetar, que están escritas (“Código Mítico”) y las reglas prácticas utilizadas cotidianamente por las personas, sus conductas reales (“Código Práctico”).
- II. *Las normas del deber ser pueden cambiarse, especialmente las del derecho (las religiosas son mas inflexibles).* Cómo no pretenden explicar nada de la realidad sino inducir comportamientos, no son leyes inmutables y, por lo tanto, es un deber moral de todo ser humano criticarlas para su perfeccionamiento.

- **El problema del lenguaje**

- **Lenguaje natural:** el utilizado todos los días para comunicarnos.

- **Ventaja:** es universal. Más allá de la diferencia de idiomas, todos (cada uno en el suyo) pueden comunicarse mediante el LN.

- **Desventajas:**

- I. ***Ambigüedad:*** la misma palabra define distintas cosas. (Ej.: gato)

- II. ***Vaguedad:*** el significado no tiene límites precisos, entonces aparece la duda si la palabra se debe o no aplicar al objeto a definir.

- III. ***Contenido Emocional:*** el LN estimula nuestra emotividad, esto hace que según qué palabras se usen para definir un mismo problema, se generen diferentes sentimientos que nos predispongan emotivamente en forma positiva o negativa. (Ej.: “aborto” vs. “interrupción del embarazo”)

- **Lenguaje formalizado:** son códigos o fórmulas como las utilizadas en matemática, música, lógica. Es mas preciso que el LN, no da lugar a la ambigüedad.

- **La norma jurídica:** es la unidad sobre la cual se construye todo el sistema científico jurídico. Debe describir y prescribir una conducta y a continuación establecer las consecuencias de que no sea cumplida (sanción).

- **Pirámide Jurídica:** las normas jurídicas se ordenan según su jerarquía y, dado que las de mayor jerarquía son menos en cantidad que las de menor, se suele visualizar en forma de pirámide.



(*) Monopolio de la Fuerza: { Privación de la libertad (detención)
Impuestos

- **Validez:** cualidad vinculada con la forma jerárquica en que las normas se estructuran. Para que una norma sea válida debe haber sido dictada de acuerdo a lo prescrito por una norma superior. *Una norma “inferior” no puede contradecir a una “superior”.*
- **Vigencia:** vinculada al cumplimiento efectivo de la norma, en que grado es respetada por la sociedad, problema ligado al “divorcio” del sistema mítico con el práctico. *Una norma escrita y válida puede carecer de vigencia, la costumbre puede crear y derogar -quitar vigencia- a una norma. (Ej.: Cartel de pare, con la costumbre se pierde vigencia).*
- **Las fuentes del Derecho:** mecanismos o instituciones que originan normas jurídicas.
 - ◆ **La Ley:** es la fuente más importante, la forma normal de creación. Implica la actividad de un órgano del Estado competente (Congreso, Poder Ejecutivo, DGI, etc).

Definiciones:

Ley: norma jurídica general originada en la legislación.

Legislación: proceso para establecer normas generales por medio de órganos diferenciados que actúan en forma deliberada y reflexiva, utilizando la palabra escrita.

Derogación de leyes

Expresa: otra ley deroga, modifica o sustituye a otra mencionándola específicamente

Tacita: cuando se infiere porque se contradice con otra ley (una posterior deroga a una anterior o una especial deroga una general).

Por desuetudo: “inobservancia de una ley por los miembros de una comunidad y por los órganos de aplicación”, es decir, derogación por costumbre.

Tipos de Leyes:

Imperativas: obligan a los particulares, con independencia de la voluntad de éstos. El legislador invoca, en general, principios como el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Supletorias: actúan cuando los particulares no regularon sus derechos y obligaciones, ayudan a que, por ejemplo, las partes que firman un contrato común no tengan que prever todas las circunstancias y vicisitudes del mismo. Pueden ser derogadas por acuerdo de partes, según el *principio de autonomía de la voluntad*.

Códigos: Son un tipo especial de ley mas extensa y compleja, que trata sistemáticamente una rama del derecho.

Códigos de Fondo: no se modifican, sino que se complementan con nuevas leyes y son federales, es decir, se aplican en todo el país por los jueces provinciales y utilizando los códigos de procedimiento (“de forma”) también provinciales. *Los cinco Códigos de Fondo que dicta el Congreso Nacional son: Civil, Comercial, Minería, Penal, Trabajo y Seguridad Social.*

- ◆ **La Costumbre:** conducta repetida que se transforma en obligatoria y coercible. Es diferente a los usos sociales, que son facultativos o sea no obligatorios, como ser cederle el asiento a una anciana en el colectivo.

La Costumbre en el derecho argentino: el *Recurso de Amparo*, por ejemplo, ha tenido origen en la costumbre, ya que no aparece escrito en ninguna norma legal. Por otra parte, el *Juicio por Jurados* que aparece en el Art.22 de la CN, puede haber caído en desuetudo.

NOTA: en los países sajones, que siguen el sistema “Common Law”, la costumbre tiene un alto peso en la determinación del derecho aplicable por los jueces.

- ◆ **La Jurisprudencia:** son las decisiones de los órganos jurisdiccionales del estado (Jueces, Ministros, Intendentes). Es una forma habitual o repetitiva de pronunciarse de los jueces, que da lugar a una norma o regla general.
- ◆ **La Doctrina:** es lo que los autores expertos en derecho opinan en artículos o libros sobre cómo debe aplicarse la ley en casos concretos. No reviste una ley, pero es una guía importante para los jueces.
- **Escuelas de filosofía del Derecho:** definen al Derecho de manera diferente y ven en él diferentes características esenciales.
 - **Escuela del derecho natural:** es la mas antigua. Los sostenedores de esta escuela entienden que *existe en la naturaleza un orden que debe ser respetado y que el sistema legal debe ser reflejo del mismo, una norma creada por el hombre no debería contrariarlo y si lo hace no sería una norma jurídica válida*. Estos derechos naturales pueden estar fundados en creencias religiosas o en la mera observación empírica de la naturaleza humana
 - **Escuela de derecho positivo:** se concentra en el estudio analítico de los sistemas jurídicos, los estudia en forma abstracta, su estructura lógica sin importar los aspectos morales o valorativos que las normas puedan consagrar. Sostienen que *toda norma que no esté validada por el aparato de poder del Estado y que su violación no tenga sanción definida no es una norma jurídica*.
 - **Escuela de “Law and Economics”:** nacida en la Universidad de Chicago, *analiza los reglamentos desde el punto de vista económico*.
- **Los Principios Del Derecho**
 - **Irretroactividad:** las leyes no tienen efectos sobre actos o hechos sucedidos antes de su entrada en vigencia.
 - **Prescripción:** forma de adquirir o perder derechos por el mero transcurso del tiempo. La prescripción adquisitiva es la que permite adquirir un bien por haber tenido la posesión de buena fe del mismo durante un periodo

determinado de tiempo; la prescripción liberatoria, la que libera al deudor de una obligación ante la falta de acción del acreedor por un lapso de tiempo.

NOTA: como todo principio tiene excepciones, y uno de las mas notorias es la *imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad* (de guerra, genocidio,...)

- **Territorialidad:** el derecho de un país se aplica, en principio, solamente dentro de su territorio, es una característica de la soberanía (poder del Estado de hacer cumplir por la fuerza las leyes dentro de sus límites geográficos). Las normas de un país no pueden aplicarse fuera de él, aunque en muchos casos las normas de un país remiten a las de otro y les dan validez.
- **Conocimiento de la ley:** la ley y todas las normas se presuponen conocidas por todos.
- **Clausura o de Exclusión:** Todo lo que no esta prohibido por la ley, está permitido. Implica algo muy importante: *la libertad como base del sistema*, y evita las “lagunas de derecho” (áreas que no están definidas por el sistema jurídico), ya que de existir *silencio* sobre algún tema, aparece la libertad del individuo.
- **Autonomía de la Voluntad:** Lo que dos personas mutuamente convengan en un contrato será ley para ellos.

Clase 2: Derecho Constitucional

Constitución Nacional: es un elemento legislativo formal que regula una sociedad, un conjunto de normas jurídicas, escritas o no, que regulan las relaciones entre el poder y las libertades de los ciudadanos en un estado. Es el reflejo de la forma de organización social y política de un país.

Concepto de Poder Constituyente: es la facultad del pueblo para constituir u organizar al estado, a través de sus legítimos representantes.

Titularidad del Poder Constituyente: corresponde al pueblo, y es este el que va a decidir, a través del sufragio, quienes van a ser sus representantes para ejercer la titularidad material del Poder Constituyente.

Límites del Poder Constituyente:

a) **Limitaciones heterónomas:** jurídicas y de procedencia exterior a la constitución, provenientes:

1- *del derecho estatal*, como las que existen en las relaciones federales, en las que las constituciones de los estados miembros no pueden contrariar los criterios establecidos por el orden federal.

2- *del derecho internacional*, como las que surgen de los tratados internacionales.

b) Limitaciones autónomas: que son jurídicas y de origen interno, que presuponen que existe y se respeta una forma correctamente establecida para la revisión constitucional.

c) Limitaciones absolutas: que rebasan el área estricta de lo jurídico, por ejemplo el derecho natural.

Poder Constituyente Provincial: existe una subordinación del Poder Constituyente provincial a la Ley Fundamental de la Nación.

La Constitución Nacional Argentina

Concepto: es una ley, generalmente escrita (de determinada forma), sancionada por el titular del poder constituyente, reformable y que contiene normas de organización del Estado, de jerarquía suprema (en la cima de la pirámide jurídica). Necesariamente debe reconocer los derechos fundamentales de las personas y garantizar su ejercicio, y repartir el poder entre órganos distintos que en su conjunto deben configurar un *gobierno democrático*.

Estructura:

0. PREAMBULO

1. PRIMERA PARTE. Es la parte Dogmática y que no puede cambiarse en principio bajo ningún concepto.

1.1. DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS. El título de las Declaraciones, Derechos y Garantías, expresa, entre otras cosas, la adopción de la forma de gobierno y esboza las características generales de la organización federal.

Forma de Gobierno:

- *Republicana*:
 - Renovación periódica de autoridades
 - División de Poderes
 - Publicidad de los actos de Gobierno.

- *Representativa*: Se gobierna a través de representantes libremente elegidos. Ningún grupo puede atribuirse derechos del pueblo o peticionar en su nombre.
 - i) *Directa*: elección por voto directo
 - ii) *Indirecta*: se vota a un tribunal que luego se encargará de elegir a los representantes

- *Federal*: Compuesto por Provincias históricamente preexistentes. Las provincias son autónomas no soberanas. Delegaron algunos de sus poderes en la Nación otros se los reservaron y otros son concurrentes. Se regulan las Autoridades Federales y Provinciales.

Derechos:

- Primera Generación: Políticos (participación en el gob.), Civiles (libertades), Económicos (patrimoniales).
- Segunda Generación: Laborales y Gremiales (arts. 14 y 14bis), Seguridad Social.
- Tercera Generación: Consumidor, Medio ambiente, minorías.

NOTA: los Derechos Constitucionales son “relativos”. Conforme a otras leyes que los regulan. (ejemplo de los piquetes)

1.2. *NUEVOS DERECHOS Y GARANTIAS* (creada en la reforma de 1994)

Se incluyen los denominados derechos políticos, los derechos a un medio ambiente sano y equilibrado, los derechos del consumidor y se regulan el Amparo, el Habeas Data y el Habeas Corpus.

2. *SEGUNDA PARTE:* composición y Funcionamiento de los tres poderes

2.1. *AUTORIDADES DE LA NACIÓN (autoridades federales)*

2.1.i. **Poder Legislativo:** integrado por un Congreso formado por La Cámara de Diputados (representantes del pueblo) y por la Cámara de Senadores, que esta compuesta por 3 senadores por cada provincia (representantes de las mismas). Principal función: Formación y Sanción de Leyes

La formación y sanción de las Leyes se prevén en el art. 77 y sigs. de la Constitución. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso o por el Poder Ejecutivo. Aprobado un proyecto de ley por la cámara de origen, pasa para la discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen y, si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

2.1.ii. **Defensor del Pueblo y Auditoria General de la Nación.**

La *Auditoria General de la Nación* es un organismo autónomo, que se encuentra dentro de la estructura del Poder Legislativo, ya que a este corresponde el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales.

El *Defensor del Pueblo* es un órgano independiente estatuido en el ámbito del Congreso de la Nación y su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante actos u omisiones de la Administración.

2.1.iii. **Poder Ejecutivo:** el Poder Ejecutivo es desempeñado por el Presidente de la Nación. Es un cargo unipersonal, por más que este asistido por sus ministros. La función mas importante del Presidente ser el Jefe Supremo de la Nación, jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país.

2.1. iv. **Poder Judicial:** El tercer poder del estado. Está compuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por los tribunales inferiores. En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales. Los jueces conservaran su empleo hasta que dure su buena conducta.

El Consejo de la Magistratura es un órgano que tiene a su cargo la selección de los magistrados y la administración del poder judicial.

2.2. **GOBIERNOS DE PROVINCIA:** las Provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución en el gobierno federal. Cada Provincia dicta su propia constitución, no ejerce el poder delegado en la Nación (materias federales) y está gobernada por un gobernador provincial.

NOTA: ¿por qué la división de poderes?

Poder: Capacidad de determinar la conducta de otros. “El poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente”, Lord Acton. Entonces, la mejor forma de limitar el Poder es dividiéndolo, “Solo el poder es capaz de frenar al poder”, Montesquie

Otras formas de control o limitación:

Dentro del PEN: tribunal de cuentas, fiscalía de investigaciones administrativas.

Dentro del Congreso: Interpelación parlamentaria, facultades de investigación.

Dentro de la Justicia: Control de constitucionalidad

Control de Constitucionalidad

Requisitos:

- 1- Tener un caso o causa Judicial.
- 2- Se debe impetrar, pedir la declaración de inconstitucionalidad. No puede declararse de oficio.
- 3- Debe haber un interés actual y concreto del que lo pide.

Limitaciones: No puede recaer sobre cuestiones políticas o actos privativos de los otros poderes. No pueden revisarse la oportunidad, la conveniencia, la eficacia ni los objetivos de la medida impugnada.

Efectos: Solo sobre la causa en que se revisa la constitucionalidad. Puede originar responsabilidad extracontractual del Estado.

Clase 3: Derecho Civil

Dominio de Aplicación:

Personalidad: Organiza su desenvolvimiento en la sociedad estableciendo las condiciones bajo las cuales son considerados sujetos de derecho. Rige todos los derechos de la persona. (mayoría de edad, derecho al nombre, etc).

Familia: Rige la organización de la comunidad familiar. Se ocupa del matrimonio, adopción, divorcios, emancipación, etc.

Patrimonio: Rige las relaciones derivadas de la apropiación de la riqueza y aprovechamiento de los servicios. **Derechos reales:** Relación entre cosas y personas.

Herencia: Rige las transmisiones de bienes “mortis causa”.

Personas: todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

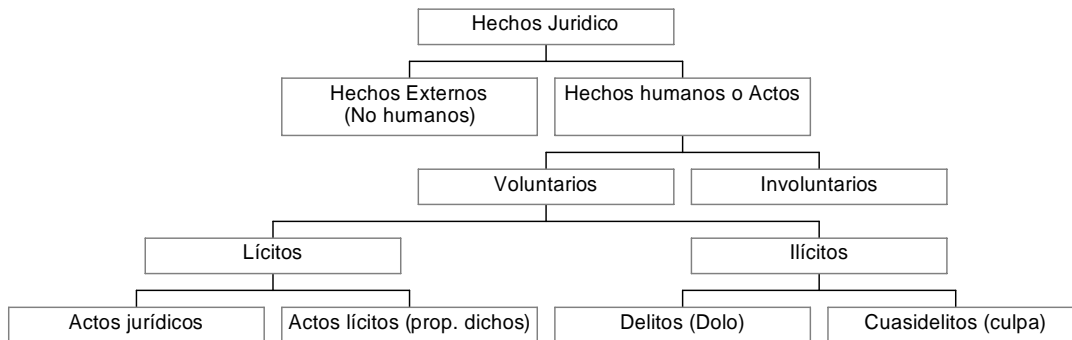
- **Personas de existencia visible:** el ser humano
- **Personas de existencia ideal:** personas morales o colectivas, llamadas “Personas Jurídicas”
 - **De carácter Publico:** Estado Nacional, Provincias, Municipios, etc.
 - **De carácter Privado:** asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y comerciales.
- **Derechos de Personalidad:** son los derechos innatos del hombre cuya privación importaría el aniquilamiento o desmedro de su personalidad, tales como el derecho a la vida, la salud, la libertad, el honor, la intimidad, etc.

Tiene las siguientes características:

- **Innatos:** Los tengo desde que nazco
- **Vitalicios:** los tengo mientras viva
- **Inalienables:** no me los pueden sacar.
- **Imprescriptibles:** No los pierdo con el tiempo
- **Extrapatrimoniales:** Están fuera de mi patrimonio
- **Absolutos:** No están limitados
- **Atributos inherentes de la persona**
 - **Nombre:** Designación exclusiva que corresponde a cada persona.
 - **Estado:** es el modo de ser de la persona con relación a la familia.
 - **Capacidad:** Aptitud para ser titular de relaciones jurídicas.
 - de hecho
 - de derecho
 - absoluta
 - relativa
 - **Domicilio:** es el asiento jurídico de la persona.
 - **Domicilio General:** el que la ley determina para cualesquiera de los derecho y obligaciones.
 - Legal: donde la ley presume que vivo
 - Real: donde vivo.
 - **Domicilio Especial:** Produce efectos limitados a una o varias relaciones jurídicas determinadas (por ej. La oficina)

- Patrimonio: titularidad sobre bienes y cosas.

- **Hechos Jurídicos**: Son todos los acontecimientos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones.



Voluntarios: Ejecutados con discernimiento, intención y libertad.

Lícitos: Acciones voluntarios no prohibidas por la ley

Actos Jurídicos: hecho jurídicos ejecutados por alguien con discernimiento, intención y libertad de acción. Actos voluntarios que tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.

○ Consecuencias de los hechos

Inmediatas: Las consecuencias de los hechos que acostumbra suceder. (ej se me cae una maceta y mato a una persona??)

Mediatas: Consecuencias que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto. (Ej. Se me cae la maceta y mato a un tipo, y mientras este cae aplasta a un perro. Este ejemplo se pasa)

Causales: Las consecuencias mediatas que no pueden preverse. (Ej. Misma situación, pero encima un tipo que estaba viendo esto se muere de un paro cardiaco)

○ Responsabilidad por los hechos

- Principio General: Todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia daña a otro, esta obligado a la reparación del perjuicio. Las responsabilidades pueden ser contractuales o extracontractuales y, en conjunto, constituyen una “fuente de obligaciones”.

- ✘ Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y plena conciencia de mis actos, tendré mayor responsabilidad sobre ellos y, por lo tanto, mayor obligación resultante sobre sus consecuencias. (Ej. del biólogo marino trabajando de mozo)
- ✘ La obligación se extiende a los daños que causen los que están bajo su dependencia.
- ✘ Yo soy responsable de mis hijos y mis animales
- ✘ El jefe de una empresa responde por sus subordinados.

- **Derechos Reales:** en forma amplia se puede decir que es el derecho que se tiene directamente sobre algo, o sea el poder o la potestad que se tiene sobre ese algo, que puede ser:
 1. Cosas: objetos materiales susceptibles de tener un valor.
 2. Bienes: objetos inmateriales.
 3. Patrimonio: conjunto de bienes de una persona.
 - Regulan la relación entre las personas y los bienes
 - Solo pueden ser creados por la ley (principio del “numerus clausus”)
 - Las normas que organizan los derechos reales son de orden público.

○ **Diferencia entre los derechos reales y los personales:**

Los *Derechos Reales* crean una relación directa, inmediata con la cosa, que es su objeto y de la cual puede el titular sacar el provecho que le corresponde por sí mismo, sin ningún intermediario. El beneficio o contenido del derecho real se saca de la cosa; es decir, el aspecto económico del derecho radica en el provecho total o parcial que pueda sacarse de la cosa. *Es un poder sobre la cosa.*

Los *Derechos Personales* tienen por objeto la actividad de un sujeto determinado o determinable, obligado a dar, hacer o no hacer algo y la cosa es sólo mediatamente su objeto, interponiéndose entre ella y el titular del derecho creditorio, la persona del deudor. El beneficio en el Derecho Personal está en la relación con la otra persona, de cuya actividad depende el provecho. *Es una facultad con respecto a una persona.*

○ **Clasificación y enumeración de los Derechos Reales:**

a) **Sobre la cosa propia**

1. **Dominio (condominio):** Una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. El condominio es el derecho real de propiedad que pertenece a varias personas, sobre una cosa mueble o inmueble.

b) **Sobre cosa ajena**

2. **Usufructo:** Usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal de que no se altere su sustancia.
3. **Uso y habitación:** el Uso es un DR que consiste en la facultad de servirse de una cosa de otro con el cargo de conservarla o de tomar fruto para cubrir las necesidades. (Ej. Cuido un campo a cambio de parte de la cosecha). El de Habitación consiste en la utilidad de morar en una casa el usuario y su flia.
4. **Servidumbres activas:** derecho real sobre un inmueble ajeno, pudiéndose gozar de él o ejercer ciertos derechos de disposición. (ej. Mi terreno no tiene salida a la ruta, puedo pasar por el terreno del vecino)

c) **De garantía**

5. **Derecho de Hipoteca:** Derecho real constituido en seguridad de un crédito en dinero sobre bienes inmuebles, que continúan en poder del deudor.

6. Prenda: Cuando un deudor entrega a un acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad de una deuda
7. Anticresis: Si tengo una deuda y le doy un inmueble al acreedor para que con sus frutos se cobre los intereses o la deuda.

NOTA: Otra clasificación.

- a. DR de disfrute: conceden al titular un derecho de disfrute amplio o limitado.
Son: *dominio (condominio), usufructo, servidumbres, uso y habitación.*
- b. DR de garantía: solo sirven de garantía para el pago de una deuda contraída por el dueño. Son: *hipoteca, prenda y anticresis.*
 - o Acciones reales: protegen los DR.
 - Acción reivindicatoria: acción por la cual el propietario que ha perdido la posesión (se le haya impedido enteramente el uso) la reclama y reivindica contra aquel que se encuentra en posesión de ella.
 - Acción confesoria: tiene el fin que los derechos y servidumbres se reestablezcan.
 - Acción negatoria: todo ataque de importancia menos grave que la señalada en la acción reivindicatoria basta para darnos la acción reivindicatoria.
 - Otras: *posesorias y derivadas de de los DR de garantía.*
 - o Diferencias entre las acciones reales y personales:
 - I. Las acciones reales tienden al mantenimiento del derecho y se ejercen tantas veces como sea necesario para defenderlo contra cualquiera que pretenda turbar su ejercicio. Las acciones personales solo pueden dirigirse contra el deudor y tienden a la extinción del derecho, pues una vez cobrado el crédito, cesa la obligación.
 - II. Los derechos reales gozan de la facultad de hacerlo valer contra cualquiera que se halle en posesión de la cosa; en cambio los derechos personales no gozan de ese privilegio.
 - III. En cuanto a la competencia judicial, también hay diferencias, en las acciones reales sobre los bienes inmuebles es competente el Juez del lugar donde está situada la cosa, si se ejercen sobre bienes muebles es competente el juez del lugar en donde las cosas se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor. Si se trata de Acciones Personales, es competente el juez del lugar en que debe cumplirse la obligación o en su defecto a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él, aunque sea accidentalmente en el momento de la notificación.

- **Obligaciones:** vínculo jurídico por el cual un sujeto activo denominado acreedor puede constreñir a un sujeto pasivo denominado deudor al cumplimiento de una prestación.
 - A todo derecho personal corresponde una obligación personal, es decir que no existen obligaciones que correspondan a Derechos reales.
 - No hay obligaciones sin causa, aunque la causa no esté expresada en la obligación, se presume que existe mientras el deudor no demuestre lo contrario.
- **Elementos de las obligaciones**
 - **El Sujeto:** toda obligación tiene dos sujetos, el acreedor y el deudor, siendo este último el que debe satisfacer a aquel la prestación debida. Los sujetos de las obligaciones pueden ser personas de existencia visible o ideal.
 - **El Objeto:** es la prestación que debe cumplir el deudor en beneficio del acreedor. En las obligaciones de dar, el objeto consiste en la entrega de una cosa mientras en las obligaciones de hacer y no hacer, una actividad o inactividad debe cumplirse.
 - **La Causa:** es el hecho o razón suficiente que le da nacimiento. En la doctrina moderna se afirma que las obligaciones pueden tener su origen en: a) un acto jurídico, b) un hecho ilícito, c) una norma legal.
- **Fuentes de las obligaciones**
 - A) **Contrato:** acuerdo entre dos o más personas sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos.
 - B) **Cuasi contrato:** acto jurídico que produce efectos semejantes a los contratos, sin existir acuerdo de partes
 - C) **Hecho ilícito:** puede ser delictivo (doloso) o culposo.

El delito (civil) es el hecho doloso ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los bienes de otro.

El cuasidelito es el hecho ilícito cometido con culpa, por ejemplo, un accidente de tránsito, o mala praxis médica.
 - D) **Ley:** regla social obligatoria emanada de autoridad competente
- **Clasificación de las obligaciones:**
 - **Según su naturaleza**
 - a) **Obligaciones civiles o perfectas:** Son las que el acreedor puede exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación.

- b) *Obligaciones naturales o imperfectas*: Son las que el acreedor no puede exigir su cumplimiento al deudor en forma judicial, pero si el deudor cumple con su prestación en forma voluntaria, teniendo capacidad para hacerlo, el acreedor puede retener lo que se le ha dado en concepto de ellas. Están fundadas en el derecho natural y en la equidad, se trata de “obligaciones morales”. Son:
- I. Las obligaciones que principian por ser obligaciones civiles, y que se hayan extinguido por la prescripción.
 - II. Las que procedan de actos jurídicos, a los cuales faltan las solemnidades que la ley exige para que produzcan efectos civiles, como es la obligación de pagar un legado dejado en un testamento, al cual faltan formas substanciales.
 - III. Las que no han sido reconocidas en juicio por falta de prueba, o cuando el pleito se ha perdido, por error o malicia del juez.
 - IV. Las que derivan de una convención que reúne las condiciones generales requeridas en materia de contratos, pero a las cuales la ley, por razones de utilidad social, les ha negado toda acción, tales son las deudas de juego.

La ejecución parcial de una obligación natural no le da el carácter de obligación civil, tampoco el acreedor puede reclamar el pago de lo restante de la obligación.

- c) *obligación principal*: Es la razón de la existencia de una obligación accesoria: No existe sino existe la principal, por ejemplo, una garantía.
- d) *obligaciones puras y simples*: Cuya existencia no depende de ninguna condición.
- e) *obligaciones condicionales*: Se subordinan a un hecho incierto, para que el derecho se pueda adquirir o extinguir. Puede haber condiciones suspensivas o resolutorias:

- Suspensiva: La obligación queda suspendida hasta que la condición se cumpla. La obligación bajo condición suspensiva es la que puede existir o no existir, según que un acontecimiento futuro o incierto suceda o no suceda. Si la condición no se cumple, la obligación se la considera como si nunca hubiere existido.

- Resolutoria: Es la que deja sin efecto la obligación. Las partes subordinan a un hecho incierto y futuro la resolución de un derecho adquirido. No cumplida la condición resolutoria, el derecho subordinado a ella queda irrevocablemente adquirido como si nunca hubiese habido condición.

➤ **En cuanto al objeto**

- a) *de dar*: recaen en dar cosas ciertas, determinadas, es decir muebles o inmuebles. Tienen dos características:

- ✘ es para que mi acreedor tenga un derecho real sobre la cosa (uso y goce).
- ✘ la entrega de la cosa puede ser real o ficta, si entrego una cosa mueble es una tradición real y si vendo un inmueble es ficta o simbólica (entrega de las llaves).

Respecto a dar sumas de dinero la característica más importante son los intereses. Estos intereses pueden ser:

- Compensatorios: que son los más comunes.
- Punitorios: suponen la mora del deudor

no se puede cobrar intereses sobre intereses.

- b) de hacer: son obligaciones de hacer una cosa determinada y si no se cumple con la misma y esta no era inherente a la persona, el acreedor puede hacerse cumplir por otro.
- ✘ El obligado a hacer o a prestar un servicio debe ejecutar el hecho del modo en que fue la intención de las partes, que el hecho se ejecutara, si lo hiciera de otra manera se tendrá por no hecho o poder destruirse lo que fue mal hecho.
 - ✘ El hecho puede ser ejecutado por otro que no sea el obligado, a no ser que la persona del deudor se hubiese elegido para hacerlo, por su arte o cualidades personales.
 - ✘ Si el deudor no quiere o no puede ejecutar el hecho el acreedor puede exigir ante la justicia la ejecución forzada.
 - ✘ El deudor no puede exonerarse del cumplimiento de la obligación, ofreciendo satisfacer los daños y perjuicios al acreedor.
- c) de no hacer: si no se cumple se puede demandar por daños y perjuicios y mandar a destruir lo hecho.

➤ **Otros tipos de obligaciones:**

- a) obligaciones facultativas: no teniendo por objeto sino una sola prestación, da al deudor la facultad de sustituirla por otra prestación cuando no puede cumplir con la originaria.
- ✘ La obligación facultativa se extingue cuando la cosa que forma el objeto de la prestación principal perece sin culpa del deudor.
- b) obligaciones alternativas: tienen por objeto una entre muchas prestaciones independientes y distintas las una de las otras, de modo que la elección que deba hacerse entre ellas, es desde el principio una obligación indeterminada.
- ✘ El obligado alternativamente a diversas prestaciones solo lo está a cumplir con una de ellas íntegramente.

- ✘ En este tipo de obligaciones corresponde al deudor la elección de la prestación de uno de los objetos comprendidos en la obligación.
- ✘ Si las prestaciones se han hecho, siendo imposible su cumplimiento sin culpa del deudor, la obligación queda extinguida.

Si existe la duda que una obligación es alternativa o facultativa se la tendrá por alternativa.

➤ **En cuanto al sujeto**

- obligaciones mancomunadas: tienen más de un acreedor o más de un deudor y cuyo objeto es una sola prestación. Pueden ser:
 - *simplemente mancomunadas*: el crédito o la deuda se divide en tantas partes iguales como acreedores o deudores haya, si el titular constitutivo de la obligación no ha establecido partes desiguales entre los interesados.
- ✘ Cuando el objeto de las obligaciones simplemente mancomunadas es una cosa divisible, cada uno de los deudores está obligado solamente a su parte en el crédito.
- ✘ La insolvencia de uno de los deudores debe ser soportada por el acreedor y no por los otros deudores, la mora o culpa de los deudores no tiene efectos respecto de los otros deudores.
 - *solidarias*: cuando la totalidad del objeto de ellas puede ser demandado por cualquiera de los acreedores a cualquiera de los deudores.
- ✘ Para que una obligación sea solidaria es necesario que ella esté expresada en términos inequívocos.
- ✘ La obligación solidaria perderá su carácter en el único caso de renunciar el acreedor expresamente a la solidaridad.
- ✘ El deudor puede pagar a cualquiera de los acreedores la deuda, si antes no hubiese sido demandado por alguno de ellos, y la obligación queda extinguida respecto de todos. Pero si hubiese sido demandado por alguno de ellos el pago debe hacerse a este.

El principio general es que las obligaciones son simplemente mancomunadas, salvo cuando las partes o la Ley establezcan lo contrario o sea la solidaridad.

- Efectos de las obligaciones: son las consecuencias jurídicas que derivan de ellas.

- **Mora**: consiste en una disconformidad entre la conducta obrada por el deudor y la conducta debida por este. Puede ser:

- Absoluta: cuando el comportamiento del deudor es contrario u opuesto al que le exija el cumplimiento de la obligación.
- Relativa: cuando no coincide con las circunstancias de tiempo, modo o lugar que le exige la obligación

Efectos respecto del deudor: el deudor es responsable cuando por su culpa ha dejado de cumplir con la obligación.

- de los daños e intereses que al acreedor le resultaren por dolo suyo en el incumplimiento de la obligación.
- por los daños e intereses que su morosidad causare al acreedor en el cumplimiento de la obligación.

Efectos respecto al acreedor: si el deudor no cumple con la obligación asumida, el acreedor tiene el derecho de:

- a. Rechazar el pago, lo que equivale al incumplimiento total.
- b. Aceptar el pago sin reservas por lo cual ya no puede reclamar en el futuro.
- c. Aceptar el pago con reserva de la indemnización de daños e intereses que le corresponde por el pago defectuoso o parcial cumplimiento de la obligación.

Estos daños y perjuicios tienen un carácter subsidiario y abarcan dos elementos en su finalidad indemnizatoria:

- a) el daño emergente, que es lo que el acreedor pierde o haya sufrido a consecuencia de la inejecución de las obligaciones a su debido tiempo;
- b) el lucro cesante, que corresponde a las utilidades que por dicha causa aquel deja de percibir.

Para que el acreedor pueda reclamar al deudor el pago de los daños y perjuicios, deben conjugarse los siguientes requisitos:

- 1) Incumplimiento del deudor de lo convenido o de lo legalmente dispuesto.
- 2) Que dicho incumplimiento le sea imputable al deudor en razón de su culpa o dolo.
- 3) Que exista un daño sufrido por el acreedor.
- 4) Relación de causalidad entre el incumplimiento del deudor y el perjuicio o daño experimentado por el acreedor.

- ***Mora del deudor y del acreedor***

La mora del deudor debe reunir tres características:

- 1) Retardo del cumplimiento de la obligación.
- 2) Que el incumplimiento se deba al dolo o culpa del deudor.
- 3) Que se lo haya constituido en mora.

Diferentes sistemas para constituir en mora al deudor:

A) Interpelación previa: es un aviso fehaciente para constituir en mora.

B) Mora automática: que produce sus efectos por el mero transcurso del tiempo.

- ✘ En las obligaciones a plazo la mora se produce por su solo vencimiento.
- ✘ Si el plazo no estuviese expresamente convenido pero resultare de la naturaleza de la obligación y de sus circunstancias el acreedor deber interpelar al deudor para constituirlo mora.
- ✘ Si no hubiese plazo el juez, a pedido de las partes, lo fijará en proceso sumario. En este caso el deudor quedará constituido en mora desde el momento en que la sentencia lo establezca.
- ✘ en las obligaciones con prestaciones recíprocas, uno de los obligados no incurre en mora si el otro no cumple o no se allanara a cumplir la obligación que le es respectiva

Mora del acreedor: se produce cuando este se niega o dificulta el cumplimiento de la prestación, como no tiene un régimen propio la mora del acreedor se sigue por los términos del deudor.

- ✘ el deudor tiene el derecho de exigir la cooperación del acreedor cuando ella es necesaria para el cumplimiento de la obligación
- ✘ el cumplimiento exacto de la obligación le confiere al deudor el derecho de obtener la liberación correspondiente, o el derecho de repeler las acciones del acreedor si la obligación se hallase extinguida o modificada por una causa legal.

- ***Extinción de las obligaciones***

- **Pago**: es el cumplimiento de la prestación que hace al objeto de la obligación, ya se trate de una obligación de hacer, dar o no hacer.

Sujetos de pago:

- *sujeto pasivo* (quien paga)
- *el sujeto activo* (que recibe el pago)

A veces un tercero interesado puede hacer el pago por el deudor (aun contra la voluntad de éste), ya que al acreedor le es indiferente quien lo haga. Cuando el tercero interesado paga se subroga a los derechos del acreedor y puede repetir (reclamar) al deudor el pago que él realiza.

¿A quién se debe hacer el pago? En principio se debe pagar al acreedor, salvo que se fije a un tercero. Cuando el acreedor es incapaz se debe pagar a su representante legal y cuando el acreedor hubiese fallecido se le debe pagar a sus herederos.

Objeto del pago. Se basa en dos principios:

A) **Identidad**: El deudor cumple la obligación entregando exactamente lo pactado, el acreedor no puede ser obligado a recibir una cosa por otra aunque sea de igual o mayor valor.

B) Integridad: El deudor debe cumplir todo lo que había prometido, el acreedor tampoco puede ser obligado a recibir en pago la ejecución de otro hecho (si la obligación fuere de hacer) que no sea el de la obligación.

Lugar de pago: se debe cumplir en el lugar donde se hubiese estipulado para el cumplimiento de la obligación, si no se hubiese pactado el lugar, se cumple en el lugar donde se encontrase la cosa (entrega de un cuerpo cierto) en los demás casos el lugar de pago es el domicilio del deudor.

Epoca de pago: debe hacerse al día del vencimiento de la obligación o sea, en el momento en que se ha pactado; si no hay plazo pactado hay que recurrir al juez para que lo fije.

Prueba del pago: por excelencia es el recibo, éste tiene que emanar del acreedor o su representante legal. Se puede demostrar el pago por cualquier medio de prueba, aunque es difícil si no hay un recibo donde conste el pago de la obligación.

Novación: es la transformación de una obligación en otra, significa hacer una nueva obligación, dejando sin efecto la anterior.

Objetiva: si se cambia el objeto de la obligación

Subjetiva: si se cambia el sujeto de la obligación.

La novación no se presume, debe ser expresamente declarada.

- **Compensación**: habrá compensación en las obligaciones cuando dos personas por derecho propio reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente, cualesquiera sean las causas de una y otra deuda. La compensación extingue con fuerza de pago las dos deudas hasta donde alcance la deuda de menor valor.

A) Legal: Para que funcione es necesario:

- 1) Que ambas prestaciones sean homogéneas.
- 2) Que ambas sean líquidas (o sea que el monto esté determinado)
- 3) Que ambas sean exigibles.

B) Convencionales: si hay acuerdo de las partes se pueden compensar cualquier tipo de obligaciones.

- **Transacción**: acto jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, ceden para llegar a un acuerdo.
- **Confusión**: cuando se reine en una misma persona la calidad de deudor y acreedor.
- **Renuncia**: cuando el acreedor hace una manifestación de voluntad por la cual renuncia a lo que le deba el deudor, hace abandono de un derecho propio. Alude al desprendimiento de algunas de sus facultades de acreedor, pero manteniendo su carácter de acreedor.

- **Remisión de deuda:** cuando el acreedor se desprende de su calidad de acreedor.
- **Imposibilidad de pago:** cuando la prestación que forma la materia de ella, viene a ser física o legalmente imposible sin culpa del deudor, o sea cuando se da el caso fortuito y fuerza mayor. El deudor se libera de la deuda.
- **Prescripción:** en ciertas condiciones, se puede adquirir un derecho o se puede liberar de una obligación por el transcurso del tiempo.

Plazos de Prescripción:

- *Diez años:* todas las acciones personales por deudas exigibles.
- *Cinco años:* obligaciones de pagar los atrasos: 1) pensiones alimentarias, 2) importe de los alquileres, 3) todo lo que debe pagarse por años o plazos periódicos más cortos.
- *Dos años:* 1) acciones de nulidad de los actos jurídicos, por vicios de violencia, intimidación, dolo, error, o falsa causa, 2) el pago de los honorarios de los jueces, abogados, escribanos, médicos. etc.
- *Seis meses:* la acción del comprador para rescindir el contrato, o pedir indemnización por los daños que tenga la carga o cosa comprada.
- *Tres meses:* la acción redhibitoria para dejar sin efecto el contrato de compraventa.
- *Dos meses:* la acción del marido contra la legitimidad del hijo, concebido o dado a luz por su mujer, durante el matrimonio.

Clase 4: Derecho Administrativo

El derecho administrativo es el que regula todas las funciones del poder ejecutivo y también regula las funciones administrativas de los otros dos poderes. Comprende las formas jurídicas y los principios jurídicos que rigen la actividad administrativa. Tiene por objeto la gestión y servicio en función del interés público, para la ejecución concreta y práctica de los cometidos estatales (Bien Común, Derecho público).

CARACTERES PRINCIPALES

- **Común:** suministra los principios comunes para los derechos municipal, tributario, policial, aduanero, ambiental, recursos naturales, etc.
- **Local:** el régimen jurídico administrativo es “local” de cada uno de las órbitas (nacional, provincial o municipal).

- Dinámico
 - Normas cambiantes: ley de ministerios (Dto. 1066/04 y modificaciones)
 - Normas transitorias: suspensión de juicios contra el estado, situaciones de emergencia (restricciones cambiarias, suspensión de juicios contra el Estado, etc.)

PRINCIPALES FORMAS JURIDICAS

- Acto Administrativo: toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa
Decisión en un caso concreto y aplicada a un individuo o grupo de individuos.
- Reglamento Administrativo: Toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales en forma directa
 - Autónomos: regula exclusivamente al poder ejecutivo
 - De ejecución o Integración: reglamentan la ley
 - Delegados: regula materias que son propias del legislativo
 - De necesidad y urgencia: cuando hay que pasa una crisis*Decisión general que produce efectos sobre todos los individuos*
- Función Administrativa: actividad por la que el Estado dirige los mecanismos de su acción para el cumplimiento de sus objetivos
 - Policía: El estado controla que se cumplan las garantías
 - Servicio Públicos: Son los servicios que tiene que dar el estado. Se tienen que dar siempre. Tienen que salir de una ley.
 - Fomento: Incentivar a la población. Fomentar el crecimiento de la población
 - Contratos
 - Dominio Publico: El estado es dueño de algunas cosas y estas cosas están protegidas de una forma especial
- Contrato Administrativo: Toda declaración bilateral o de voluntad común productora de efectos jurídicos, entre dos o mas personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.

CARACTERES DISTINTIVOS

- Potestades: El estado tiene ciertas atribuciones con las cuales puede no respetar un contrato en pos del bien común
- Garantías: El estado me da ciertas garantías (Salud, Educación, justicia)

CONTRATACION CON LA ADMINISTRACION

➤ Caracteres

- Formalismo: la validez del contrato está supeditada al cumplimiento de las formas y procedimientos de contratación (no rige el principio de “autonomía de la voluntad”)
- Prerrogativas de la Administración:
 - **Desigualdad jurídica**: la administración en situación de superioridad
 - *Ius Variandi*: la administración puede modificar las condiciones del contrato, dentro de límites razonables, a fin de adaptarlo a las necesidades públicas.
 - *Ejecución unilateral*: en caso de incumplimiento o mora, la Administración puede ejecutar por sí el contrato o encomendarlo a un tercero, sin tener que recurrir previamente a la justicia.
 - *Rescisión anticipada del Contrato*: la Administración puede dejar el contrato sin efecto en caso cuando las necesidades públicas lo exijan
 - **Cláusula exorbitantes**: modifican el sistema general de igualdad aplicable en la contratación entre particulares. En el ámbito de la contratación privada serían declaradas “inválidas”.
 - Ejemplos:
 - Modificaciones unilaterales al contrato
 - Imponer por sí sanciones (multas)
 - Ejecutar por sí garantías
- Derechos y obligaciones personales
 - *Cesión del contrato*: aunque la prestación no sea “intuitu personae” (tal sería el caso del “empleo público”), la prestación no puede ser cedida sin la previa conformidad de la Administración.
 - *Subcontratación*: no se puede subcontratar (todo o parte) de la prestación sin la previa conformidad de la administración. La subcontratación no libera al contratante principal ni transforma al subcontratista en parte del contrato celebrado con la administración.

➤ *Principales formas de contratación*

- Licitación pública
 - Principios:
 - libre concurrencia
 - igualdad
 - Excepciones: requisitos técnicos, cobertura territorial, nacionalidad, transparencia. Ley de Compre Nacional.
 - Procedimiento:
 - Llamado a licitación
 - Adquisición de pliegos
 - Etapa de preclasificación (puede obviarse si hay Registro de Contratistas)
 - Etapa de consultas sobre el/los Pliegos
 - Presentación de Ofertas (técnica y económica – Garantía de mantenimiento).
 - Etapa de observaciones a ofertas presentadas.
 - Resolución de obervaciones por parte del organismo licitantes.
 - Apertura de Ofertas y valuación de ofertas
 - Adjudicación
 - Garantía de cumplimiento
 - Perfeccionamiento del contrato: (contrato particular u orden de compra)

- Licitación privada: solo intervienen como oferentes las personas especialmente invitadas para que presenten ofertas (en general, los ya registrados en el Registro de Proveedores).

- Concurso
 - *De precios*: no se evalúan ofertas técnicas, se priorizará la mejor oferta económica.
 - *De antecedentes*: cuando la prestación es muy compleja y en general el presupuesto es acotado, la selección del contratante se hace en función de sus antecedentes técnicos y capacidad para cumplir la prestación debida.

- Contratación Directa: el contratante es elegido en forma directa, sin puja u oposición de concurrentes.
 - Aplicación restrictiva ya que es el que menos garantías de transparencia ofrece.
 - No hay puja de precios ni condiciones ya que se contrata directamente a un proveedor.
 - Supuestos de aplicación:
 - Bajo monto de la contratación (por debajo de una cifra establecida por la reglamentación).
 - Cuando se es el único oferente de un producto o servicio y no hubieren sustitutos convenientes.
 - Fracaso de la licitación pública luego de 2 llamados.

- Razones de urgencia que no permitan recurrir al procedimiento de licitación pública.
- Razones de secreto de estado.

Funciones del Estado vs. División de poderes

Función legislativa = Poder legislativo

Función jurisdiccional = Poder judicial

Función gubernativa y Función administrativa = Poder Ejecutivo

Funciones de Ejecutivo: Administración, Legislación (Reglamentos), Jurisdicción (tribunales administrativos).

Organización del Poder Ejecutivo:

- Estado y personas. Teoría del Órgano: El presidente es un órgano, cuando el actúa , actúa el estado
- Centralización y Descentralización: La descentralización es cuando las organizaciones que dependen del estado tienen personalidad jurídica propia
- Concentración y Desconcentración: La desconcentración es cuando los distintos órganos tienen facultades para decidir por sí mismos.
- Principios rectores de la organización: El estado es capaz de ejercer las potestades
- Responsabilidad del Estado: Antes el estado no era responsable de nada, pero con la evolución ahora es más responsable.

Personas: - Físicas o naturales
- Jurídicas o existencia ideal: - Privadas: SA, Fundaciones
- Públicas

Públicas: - Estatales: Estado y demás entidades descentralizadas
- No estatales: Iglesia, etc

Responsabilidad: - Contractual (ídem régimen civil)
- Extracontractual o delictual: - Actividad Lícita (Expropiación)
- Actividad Ilícita

Clase 5: Derecho Comercial

Derecho Mercantil: Es el ordenamiento privado propio de los empresarios y de su estatuto, así como de la actividad externa que estos realizan por medio de una empresa.

El derecho civil se nacionaliza, el derecho comercial permanece internacional

- **Código de Comercio**
 - Libro 1: De las personas de comercio: Quienes son los sujetos del código
 - Libro 2: De los contratos del comercio: (Ej. Si hago un contrato para vender mi casa, esta regido por el código civil, si yo tengo una inmobiliaria, me rijo por el código de comercio)
 - Libro 3: Navegación
 - Libro 4: Concursos y quiebras

- **Fuentes del Derecho Comercial:**
 - La ley: Representada por el Código de Comercio y por las leyes que lo complementan. (Si algo no esta regido por esto pasa al Código Civil)
 - Los usos y costumbres: (Tienen mas importancia que en civil). Las costumbres comerciales pueden servir de reglas para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio, y para interpretar los actos o convenciones mercantiles.

- **Ámbito de aplicación:**
 - Comerciante: Persona que tiene la capacidad legal de hacer contratos para ganar dinero; ejercen actos de comercio como profesión habitual.
 - Acto de comercio: Compra para lucrar con la venta, Operación de cambio, Operaciones con letras de cambio, cheques, seguros, etc.

- **Empresa:** es un conjunto que posee como finalidad la explotación de una determinada actividad económica.

- **Sociedad:** forma jurídica de la empresa. Ventaja: Acotar el riesgo.

- **Fondo de comercio:** es el conjunto de bienes ensamblados con el fin de la producción de otros bienes o servicios. (El dueño anterior es el responsable de sus deudas)
 - **Seguros:** hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.

NOTA: el *contrato de seguro* es el negocio jurídico que materializa y hace reclamables los intereses del asegurado.

Elementos:

- Sujetos: los que participan del seguro.
 - Asegurador: La compañía de seguro. Tiene que estar registrada y controlada (por parte del Estado)
 - Asegurado
 - Tomador: quien contrata el seguro (Ej.: seguro de accidente de trabajo, el trabajador es el asegurado, la empresa es el tomador)
 - Beneficiario: quien cobrará el seguro.

- Riesgo: Posibilidad de que ocurra un evento dañoso.

- Interés asegurado: Objeto del contrato. Lo que estoy asegurando

- Cotización o prima: Precio del seguro.

Clases:

- Seguros de daños patrimoniales: El asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
 - Sobre bienes determinados, cosas.(incendio, robo, etc)
 - Sobre el patrimonio (acc. de trabajo, resp del Transp.)

- Seguros de personas: Garantizan el pago de un capital o una renta cuando se produce un hecho que afecta la existencia, salud o vigor del asegurado
 - Seguro de vida
 - Seguro de accidentes personales

- Reaseguro: Es un contrato de seguro por el cual un tercero (reasegurador) cubre total o parcialmente el riesgo económico que asume el asegurador por los seguros celebrados por los clientes
 - Finalidad: fraccionamiento y distribución de las consecuencias económicas de los riesgos asumidos.

○ Concursos y Quiebras

Conceptos:

- ▶ Iliquidez: cuando no tengo efectivo o cualquier otro medio líquido para afrontar responsabilidades. Ligado al concepto financiero

- ▶ Insolvencia: cuando no tengo activos para cubrir mis pasivos.
 - ⇒ cuando el deudor cae en insolvencia, el *Patrimonio* es la garantía común de los acreedores y éstos tienen el derecho de cobrarse una deuda ejecutando los bienes de su deudor. Si el Patrimonio es presuntamente insuficiente, se llama a *concurso*.

- **Concurso**: acción preventiva en la cual se frenan las liquidaciones particulares para reestructurar las deudas, reacomodar la forma de pago y evitar que los acreedores cobren según su mayor o menor diligencia, se trata de equiparar a todos los acreedores

Esquema Simple

1. Se declara la insolvencia
2. Se busca el amparo de la ley: concurso preventivo. El deudor hace el pedido de concurso ante un juez, le da una lista de acreedores con cuanto se le debe a cada uno y el porqué y espera por su aprobación.
3. Se trata de convencer a una mayoría de los acreedores (determinada por la ley) de la negociación de la deuda. El concursado arma un paquete para ofrecerle a los acreedores, el cual será aprobado o rechazado por los mismos.

- ▶ Si se acepta la oferta y se cumple con lo pactado, entonces en algún momento se saldarán todas las deudas y finaliza el concurso.
 - ✘ Si la propuesta es aceptada y se deja de cumplir entonces cualquier acreedor puede pedir la quiebra.
 - ✘ Se rechaza la propuesta entonces quiebra.
- **Quiebra:** proceso de ejecución colectiva del patrimonio de un deudor insolvente. Se evitan las acciones individuales de los acreedores, todos tiene paridad de cobro (excepto aquellos categorizados como privilegiados, quienes cobran antes). La quiebra involucra también un problema social (mucha gente en la calle), entonces interviene el Estado.

Procede de:

- Ante falta o no cumplimiento del acuerdo concursal
- Por pedido del acreedor
- Por pedido del deudor

Efectos:

- Desapoderamiento e inhabilitación para administrar los bienes
 - Vencimiento de todas las deudas
 - Suspensión de los intereses que devengan las deudas
 - Nombramiento de un sindico (el que administrara a partir de la quiebra)
 - Se publica la quiebra.
- **Papeles de Comercio:** todo documento escrito, que presente un monto, la fecha de vencimiento y la firma constituye un papel de comercio: un documento de crédito (deuda) que el acreedor puede exigir su cumplimiento (pago), aunque esa deuda efectivamente no exista.
- Son papeles (no billetes) que representan un valor y sustituyen a la moneda, pero sin los atributos de ésta: no se pueden imponer, el acreedor puede No aceptar un papel de comercio como pago.
 - Son títulos negociables (pueden ser transferidos)
 - Debe ser un crédito a corto plazo

Tipos principales:

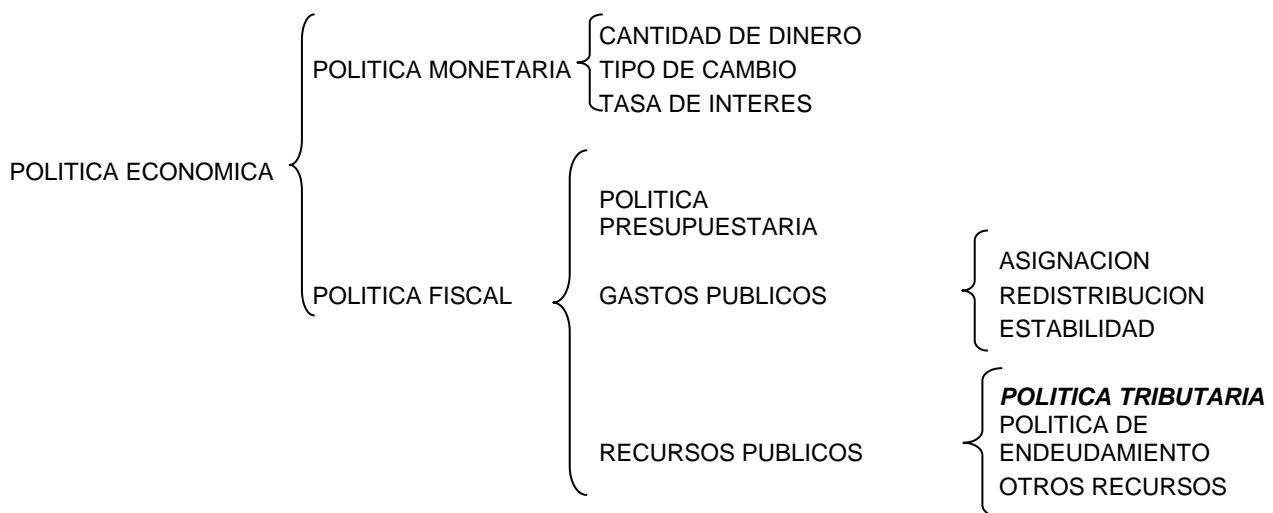
- Letra de Cambio: Es una promesa de pago por parte de un tercero. Es una transferencia de crédito. Sujetos:
 - Librador o girante: Emite la letra de cambio que dice que un tercero le va pagar a alguien
 - Girado: aceptante
 - Tomador o beneficiario

- Pagaré: Promesa de pago del librador. Sujetos:
 - Librador o creador
 - Tomador o beneficiario

- Cheque: Instrumento de pago. Orden de pago dirigido al banco
 - Librador
 - Tenedor
 - Banco

- Obligaciones Negociables:
 - Objetivo: contraer deuda documentada
 - Emisores: sociedades por acciones, cooperativas, asociaciones civiles, sucursales de sociedades extranjeras.

Clase 6: Derecho Tributario y Financiero



► Tributos

○ Conceptos Iniciales:

- Hecho imponible: acto jurídico al que se le aplica el tributo.
- Alícuota: % de la base imponible que se paga
- Base Imponible: sobre la que se calcula la alícuota. (xEj., en el Impuesto a las Ganancias, la base imponible son las Ganancias)

○ **Clasificación:**

Conforme al servicio del Estado que prestan.

- Impuestos: servicios generales indivisibles. (Ganancias, IVA, etc.)
- Contribuciones: mejoras en comunicaciones, caminos, urbanismo.
- Tasas: servicios de prestación general. (ABL)

Conforme al sujeto que efectivamente lo soporta.

- Directos: cuando coinciden el sujeto designado por la ley para que pague el impuesto y el que finalmente lo paga. (IG de las personas físicas, bienes personales)
- Indirectos: cuando, por efecto de la traslación de carga tributaria, no se trata de la misma persona. (ingresos brutos)

Conforme a la definición del hecho imponible.

- Personales: cuando recaen sobre manifestaciones económicas de las personas. (Bienes personales, IG)
- Reales: cuando recaen sobre bienes o actos jurídicos. (Inmobiliario, ABL)

Conforme contemplan o no la capacidad contributiva de quien lo soporta.

- Proporcionales: cuando la alícuota es constante.
- Progresivos: cuando la carga tributaria crece más que proporcionalmente respecto de la base imponible. (a > base ,)> alícuota ⇒ desalientan al crecimiento, “le sacan más al más rico”. Ej. IG)
- Regresivos: cuando la carga tributaria impacta más en quienes tienen menor capacidad contributiva. (Ej. IVA es un impuesto al consumo y como en las clases bajas el 100% del ingreso se consume, el impacto es más fuerte)

Según la jurisdicción.

- Nacionales: indirectos con las Pcias. Y directos por tiempo determinado por razones de defensa, seguridad y bien general. En principio coparticipables (*Coparticipación de impuestos*: sistema de transferencia de recursos recaudados por la Nación hacia las Pcias.). Ej: IG, IVA.
- Provinciales: directos e indirectos. Ej.: inmobiliario, patentes, Ingresos Brutos.
- Municipales: tasas retributivas de servicios, por ej.: ABL. Son abusivos.

○ **Principios jurídicos de la Tributación:**

- Legalidad: deben establecerse por ley.
- Irretroactividad: deben regir hacia el futuro.
- Equidad: el mismo tratamiento para los iguales y diferente para los que no lo son (horizontal y vertical, respectivamente)
- Generalidad: deben alcanzar a todos los que se encuentren en igual posición.

○ **Principios económicos de la Tributación:**

- **Eficiencia**: implica mayor recaudación a menor costo.
- **Proporcionalidad/progresividad**: aportes proporcionales y/o progresivos conforme a la mayor/menor capacidad contributiva.
- **Neutralidad**: no deben afectar las decisiones de inversión, localización, etc. de los agentes económicos.
- **No confiscatoriedad**: no deben afectar las fuentes productoras (capitales, tierras).

○ **Algunos Impuestos:**

• ***Impuesto a las Ganancias - IG:***

Sujeto: contribuyentes directos

Objeto: obtención de ganancias, en el país o en el exterior.

Alícuota: 9 a 35% para personas físicas; 35% para empresas.

Particularidades:

- **Dividendos**: no están gravados (la empresa que los distribuye ya pagó IG)
- **Intereses**: el 40% es deducible sin límites, el 60% restante sujeto a condiciones.
- **Pérdidas**: las pérdidas operativas comunes se compensan con las ganancias operativas comunes de los 5 años posteriores, hasta su agotamiento.

• ***Impuesto al Valor Agregado - IVA:*** impuesto al consumo

Sujeto: contribuyentes y responsables

Objeto: transferencia de cosas muebles, obras, locaciones, prestaciones de servicios.

Base imponible: precio facturado, neto de descuentos y similares.

Alícuotas:
- general: 21%
- especiales: 10.5%; 27%

• ***Ingresos Brutos.***

Sujeto: contribuyentes que ejercen una actividad económica habitual.

Objeto: ingresos obtenidos por el ejercicio de dicha actividad.

Base imponible: ingresos totales netos.

Alícuotas:
- industria: 0 a 1%
- distribuidores y revendedores: 0.1 a 1%
- agro/transporte/obras y servicios: 3 a 3.5%
- extracción de petróleo: 2%

• ***Impuesto de Sellos***

Sujeto: partes contratantes

Objeto: gravar actos, contratos y operaciones instrumentadas que expresen acuerdos económicos onerosos.

Alícuota: alrededor del 1%.

Clase 7: Propiedad Intelectual

Que se entiende por “propiedad intelectual”

Obra que represente una creación intelectual con características propias, que sea novedosa u original. Relación Persona – bienes inmateriales.

- Son un incentivo para los artistas, inventores, etc.
- El dominio no es para siempre. Los hijos no heredan propiedades intelectuales.

Derecho de autor

- Derecho Económico: “contrato de edición”. Cuando el titular del derecho de propiedad sobre una obra intelectual, se obliga a entregarla a un editor y éste a reproducirla, difundirla y venderla, cualquiera sea la forma o sistema de reproducción o publicación.
- Derecho Moral de Autor: el responsable último de la obra es su autor, el editor sólo tiene los derechos vinculados a la impresión, difusión y venta, sin poder alterar el contenido.

Extensión temporal del derecho

- Para obras intelectuales: durante toda la vida del autor. A su fallecimiento: 70 años computados desde el 1° de enero del año siguiente
- Para fotografías: 20 años a partir de la primera publicación
- Para obras cinematográficas: 50 años a partir del último de los que hubieran participado en su creación (colaboradores, art. 16 y sgtes. de la ley)
- Dominio Público: vencido el plazo del derecho, la obra pasa al “Dominio Público” y puede ser utilizada por cualquiera.

Dominio Público no es igual a “Gratuidad”: el estado regula el cobro de cánones: SADAIC (piezas musicales) y ARGENTORES (obras dramáticas y musicales)

Derechos conferidos al autor

- Impedir su uso, salvo autorización del autor: nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición pública o privada.

Se exceptúa la información periodística

- Obras dramáticas, literarias y musicales. Derecho exclusivo de autorizar:

a) la recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;

b) la difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Excepciones: Representaciones públicas con fines educativos y conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de instituciones del Estado nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público sea gratuita.

- Excepción a la potestad del autor: Fines didácticos o científicos: cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales, y en todos los casos solo las partes del texto indispensables a ese efecto.
- Caso especial del Software: quien hubiera recibido o adquirido una licencia de software, puede hacer una única copia como “back-up” del original.

La copia de seguridad sólo puede utilizarse para reemplazar el ejemplar original en caso de pérdida o inutilidad.

- Fotocopias de obras literarias. Plagio: se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita:
 - a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes;
 - b) El que falsifique obras intelectuales entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto;
 - c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto;
 - d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.

Retratos fotográficos

Principio general: no se pueden publicar fotografías sin el consentimiento de la persona (o en su defecto, sus familiares directos y por orden de prelación)

Excepción: es libre la publicación del retrato cuando se relaciona con fines científicos, didácticos y en general culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.

Requisito para gozar de la protección

La falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de

las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hecha durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta.

- **Marca:** es un símbolo (frase, signo, color, dibujo, logo, slogan, etc.) destinado a distinguir un producto / servicio de otro, evitando la confusión
- **Confusión:** Similitud, si una marca recuerda a otra, Visual, Pronunciación, Origen.
⇒ Marcas defensivas y protectivas: Registro mi marca en otra clase distinta a la de mi producto para protegerla.
 - *derecho exclusivo de uso:* su finalidad es evitar confusión al público
- **Uso o registro:** el que tiene la marca registrada puede iniciar acciones legales contra alguien que la usa. La tutela es otorgada por clase de registro, salvo excepción para marcas notorias.
 - *protección de la marca registrada*
 - *protección de la marca notoria.*
- **Defensa de la marca:** puedo iniciar acciones penales y civiles por imitar o copiar mi marca o pedir medidas precautorias si creo que perjudica a mi marca (embargo de mercadería) por:
 - Falsificación (copia idéntica)
 - Imitación fraudulenta (parecida)
- **Caracteres:**
 - Especialidad: Las marcas deben referirse a un producto determinado
 - Novedad: Debe ser nueva y distinta
 - Licitud: Que haya sido otorgada por ley
- **Registro:** Solicitud en el registro industrial de marca. Se publica la marca en el boletín oficial 30 días para ver si hay una oposición por alguien. Se otorga luego de un año.
- **Que puedo Registrar:** Signos, Palabras, Dibujos, Envases, Envoltorios, Combinaciones de Colores, Slogans (si son originales), Combinación de letras, Nombres Propios, Sonidos (Rugidos de la MGM).
- **Signos no registrables:** Marcas parecidas a otras, Tipografías de las palabras, Un solo color, Signos o símbolos patrios, Marcas contra la moral y las buenas costumbres, Marcas confundibles, Vicios deplorables.
- **Clases de productos y servicios:** 42 clases, 34 productos, 8 servicios.
- **Derechos del Titular:**
 - Exclusividad de uso: puede darle el derecho a un tercero
 - Enajenación: La marca se puede vender, se puede ceder libremente. Puede ser garantía y puede embargarse.
 - Licencia (franchising): Alquilar la marca

- Duración: 10 años. Para renovarla debo haberla usado por lo menos una vez en los 5 años previos al vencimiento.
- Extinción:
 - Nulidad: Ilegal (piratería, reg. una marca conocida en otro país)
 - Caducidad: Por falta de uso (a los 5 años)

- **Patentes**

➤ ***Requisitos Objetivos para el patentamiento***

- *Actividad Inventiva* (proceso creativo o resultados no evidentes). Se considerará *invención* a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.
- *Novedad* (absoluta). Será considerada *novedosa* toda invención que no está comprendida en el *estado de la técnica* (conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente).
- *Aplicación Industrial* (incluye servicios). Habrá *aplicación industrial* cuando el objeto de la invención conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial.

➤ ***Plazo de otorgamiento de Patente***

La patente tiene una duración de veinte (20) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; luego queda para el dominio publico

➤ ***Derechos del titular de la patente***

- Derecho exclusivo a explotar industrial y comercialmente el objeto de la patente
- Facultad de oponerse a que terceros utilicen la patente

Límites: agotamiento del derecho (producto puesto lícitamente en el comercio de cualquier país)

Una vez que el producto amparado por el derecho exclusivo ha sido introducido en el mercado por el titular del derecho o con su consentimiento, ese producto es de libre circulación.

➤ ***Restricciones a los derechos del titular de la patente (Licencias Obligatorias)***

- *Negativa infundada a otorgar licencias*

Cuando un potencial usuario haya intentado obtener la concesión de una licencia del titular de una patente en términos y condiciones comerciales razonables y tales intentos no hayan surtido efecto luego de transcurrido un plazo de ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha en que se solicitó la respectiva licencia, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, podrá permitir otros usos de esa patente sin autorización de su titular.

- *Prácticas anticompetitivas*

Será otorgado el derecho de explotación conferido por una patente, sin autorización de su titular, cuando la autoridad competente haya determinado que el titular de la patente ha incurrido en prácticas anticompetitivas.

Se considerarán prácticas anticompetitivas:

- a) La fijación de precios comparativamente excesivos, respecto de la media del mercado o discriminatorios de los productos patentados
- b) La negativa de abastecer al mercado local en condiciones comerciales razonables;
- c) El entorpecimiento de actividades comerciales o productivas;

- *Interés Público*

El Poder Ejecutivo Nacional podrá por motivos de emergencia sanitaria o seguridad nacional disponer la explotación de ciertas patentes mediante el otorgamiento del derecho de explotación conferido por una patente; su alcance y duración se limitará a los fines de la concesión.

- *Control judicial y Remuneración*

En todos los casos las decisiones relativas a los usos no autorizados por el titular de la patente estarán sujetos a revisión judicial, como asimismo lo relativo a la remuneración que corresponda cuando ésta sea procedente.

- *Modelos de utilidad*

- *Qué es un “Modelo de Utilidad”:* Forma que mejora una función
- *Vigencia:* el certificado de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de diez (10) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y estará sujeto al pago de los aranceles que establezca el decreto reglamentario.

Clase 8: Sociedades Comerciales

- **Ley de Sociedades Comerciales**

Ley 19.950

Definición:

“ Cuando dos o más personas, en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en la ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas ”

- **Características**

Salen de la definición

- 1- *Es un sujeto de derecho:* Titular de derecho y obligaciones
- 2- *Pluralidad de individuos:* dos o mas
- 3- *De estar organizada*
- 4- *Tipicidad:* Debe adoptar uno de los tipos previstos por la ley
- 5- *Los socios se obligan a realizar aportes:* patrimonio social (fondo común)
- 6- *Patrimonio destinado a la producción o intercambio de bienes y servicios*
- 7- *Socios participan de los beneficios y soportan las pérdidas*

- **Aportes**

\$ y bienes deben ser en conjunto y proporcional a las ganancias

- **Sociedad Comercial != Empresa**

- o **Sociedad Comercial:**

- Concepto elaborado por el derecho
- Constituye una de las formas jurídicas que puede adoptar una empresa

- o **Empresa:**

- Actividad de organización de la producción de bienes y servicios
- No es una categoría jurídica
- Cada uno de sus elementos esta regido por la ley que le sea propia

- **Clasificación o Tipos Societarios**

- 1- *Sociedad de personas o por partes de interés:* (lo que importa es la personalidad de los socios) - Sociedad Colectiva, - Sociedad de Capital e Industrial, - Sociedad en comandita Simple
- 2- *Sociedad de Capital o por acciones:* (lo que importa es el Capital)
- S.A. – Sociedad en comandita por acciones
- 3- *S.R.L.:* Responsabilidad limitada (al Capital suscrito)
- 4- *Sociedades accidentales o en participación:*
- 5- *Sociedad no constituidas regularmente:* - Sociedad de Hecho, - Sociedad Irregular

- **Constitución**

Como se hace para tener una sociedad comercial

- 1- *Instrumento constructivo:* - Contrato por escrito: Estatuto
- Instrumento publico o privado

- 2- *Inscripción en el Registro Publico de Comercio*: Inspección general de justicia (IGJ) Acá también se avisan cambios y se presentan balances
- 3- *Publicidad (SRL-SA)*: Cuando se firmo, el objeto de la sociedad, etc.

- **Instrumento Constitutivo**

Sería lo que debe contener el estatuto

- 1- Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, profesión y documento de los socios.
- 2- Razón social o denominación (Nombre de la sociedad) y domicilio de la sociedad.
- 3- Designación de su objetivo, preciso y determinado: Actividad a la que se va a dedicar exclusivamente u objeto social
- 4- Capital Social, expresado en moneda Argentina y mención del aporte de cada socio
- 5- Plazo de duración que debe ser determinado
- 6- Organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios.
- 7- Reglas para distribuir las utilidades y soportar las perdidas
- 8- Cláusulas que establezcan los derechos de los socios entre si y respecto de terceros
- 9- Cláusulas respecto al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

- **Régimen de Nulidad**

- 1- Nulidad o anulación del vinculo de algún socio
- 2- Atipicidad: Que no tenga un tipo descrito por la ley
- 3- Objeto Ilícito: Que el objeto social este fuera de la ley (Ej.: El puterio de Jordan)
- 4- Objeto Lícito, con actividad Ilícita: Que el objeto sea legal, pero que los hagan de izquierda (Ej.: El salón de “fiestas” de jordan)
- 5- Objeto prohibido en razón del tipo (Ej.: Ley de entidades financieras)

- **Socios**

- 1- Pluridad: Concurrencia de dos o mas personas para que haya sociedad comercial, quienes asumen derecho y obligaciones
- 2- Si es un solo socio (excepción) la sociedad no se disuelve si se incorporan nuevos socios dentro de los tres meses. Durante ese periodo el nuevo socio es responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. (ilimitada = responde con sus propios bienes o patrimonio si no alcanza el de la soc., solidaria = responde por si mismo y por los otros socios)
- 3- Sociedades entre esposos: Únicamente SA y SRL
- 4- Limitación: a) Las SA y S. en comandita por acciones solo pueden formar parte de sociedades por acciones. b) Ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra/s sociedades por montos superiores a sus reservas libres o a la mitad de su capital o a sus reservas legales.
- 5- Participaciones reciprocas = Nulidad

- **Sociedades Irregulares**
 - o **Sociedades de Hecho:** no fue instrumentada por escrito, o aun existiendo contrato escrito este no se ajusta a algunos de los tipos, su comercialidad esta dada por su objeto (no cumplen nada)
 - o **Sociedades Irregulares:** Si tienen un tipo, pero no se inscriben en el IGJ, su comercialidad esta dada por la forma, es decir, por la adecuación a alguno de los tipos.
 - o **Regularización:**
 - Se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en la ley.
 - La sociedad no se disuelve.
 - Tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios.
 - o **Características:**
 - 1- Gozan de personalidad jurídica
 - 2- Sus socios o quienes contrataron a su nombre responden de manera directa, ilimitada y solidaria
 - 3- Son representadas por cualquiera de los socios, quedando obligados por todos los actos (aun extraños al objeto social)
 - 4- Pueden ejercer los derechos de los contratos que celebren
 - 5- La existencia de la sociedad pueden acreditarse por cualquier medio.
- **S.R.L.**
 - 1- Porcentaje del Capital en cuotas sociales libremente transmisibles
 - 2- Responsabilidad limitada al capital suscrito
 - 3- Puede haber hasta 50 socios.
 - 4- Tienen estatuto social
 - 5- Denominación Soc. Responsabilidad Limitada (abreviado o no)
 - 6- Capital dividido en cuotas sociales
 - 7- Administración: uno o mas gerentes, socios o no.
 - 8- Órgano de fiscalización, sindicatura, o consejo de vigilancia (obligatorio si el capital supera los \$2.1M)
 - 9- Asamblea de socios: Quórum, Mayorías
- **S.A.**
 - o **Características**
 - 1- Representación del capital por acciones, que son títulos valores, circulatorios y negociables
 - 2- Responsabilidad de los socios limitada a la integración de las acciones por cada suscripción. Es decir, el valor de los aportes que se comprometieron a efectuar.
 - 3- Capital mínimo \$12K
 - 4- Posibilidad de ingreso de las minorías a los órganos de administración y fiscalización a través de la elección de sus integrantes por voto acumulativo, clases de acciones, etc.
 - 5- Fiscalización estatal permanente en algunos casos
 - 6- Posibilidad de financiamiento externo, mediante la emisión de debentures, obligaciones negociables y otros títulos representativos de deudas.
 - o **Constitución**

Escrita publica, acto único o suscripción.

- Estatuto
 - Nombre (SA), domicilio, plazo
 - Objeto Social
 - Capital = formación, acciones, integración
 - Organización = directorio, numero, designación, etc
 - Accionistas = asambleas, quórum, mayorías
 - Fiscalización = sindico, consejo de vigilancia
 - Disolución, liquidación.

- Acciones

Representan el Capital

- Clases

Las distintas clases tienen derechos diferentes

- Ordinarias: No confieren preferencia patrimonial. Pueden ser de voto simple o plural (hasta 5)
- Preferidas: Confieren preferencia patrimonial por sobre las acciones ordinarias respecto de dividendos o al momento de la liquidación. Pueden tener voto (solo uno) o no. Se usan para atraer capital.

- Clases según la emisión

Según una ley las acciones representadas en títulos solo pueden emitirse en forma nominativa no endosable

- Acciones Nominativas: se emiten a nombre de una persona determinada
- Acciones Escriturales: no se representan en títulos, sino mediante inscripciones en cuentas especiales.
- Certificados Provisorios: documentos que se emiten hasta tanto las acciones se encuentren totalmente integradas.

- Asamblea de Accionistas

- Órgano de la sociedad no permanente y conformado por accionistas. Governa a la sociedad con el quórum y las mayorías exigidas por la ley.
- La decisión de la asamblea obliga al resto de los órganos de la sociedad y a los accionistas, salvo que sean impugnables.
- 1- Convocatoria: directorio o pedido de accionistas, 5%
- 2- Clases (por las materias que se tratan)
 - Ordinarias (AO): Todos los años
 - Extraordinarias (AE):
- 3- Quórum: AO = Mayoría, AE = 60%
- 4- Mayorías: AO y AE mayoría absoluta
- 5- Obligatorias para todos
- 6- Derecho de receso. El accionista puede retirarse de la sociedad cuando esta desconforme con ciertas resoluciones de la asamblea.

- Administración

Esta a cargo de un Directorio y su representación esta a cargo de un Presidente de Directorio

- Directorio

Sujeto a exigencias legales y estatutarias de quórum y mayoría para su funcionamiento y adopción de decisiones.

Esta encargado de todo lo que no le corresponda (por ley o por decisión de los accionistas o del propio directorio) a la asamblea

- Directores: - de 1 a 5 miembros
 - Carácter personal del cargo -> intransferibilidad
 - Prohibición, interés contrario, actividades en competencia
 - Mal desempeño del cargo -> responsabilidad solidaria e ilimitada

- Reuniones: - mínimo : una vez cada 3 meses
 - Orden del día
 - Quórum y mayorías

- órganos de control (Fiscalización) de la Administración
 - Fiscalización Interna
 - Consejo de Vigilancia:
Órgano de control facultativo, integrado exclusivamente por accionistas
Entre sus funciones esta la de nombrar y controlar al directorio
 - Sindicatura
Órgano de control facultativo, puede ser colegiado. Efectúa un control de legalidad, adecuación de los actos del directorio a la ley, estatuto y decisiones asamblearias.

Los síndicos pueden ser abogados y contadores
 - Fiscalización Estatal Permanente (Externa)
 - 1- Hagan oferta publica de sus acciones, debentures u obligaciones negociables
 - 2- Capital superiora \$2.1M
 - 3- Sean de economía mixta o part. Estatal mayoritaria
 - 4- Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al publico, etc
 - 5- Exploten concesiones o servicios públicos
 - 6- Soc. Controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización

- Sociedades Controladas
Aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada.
 - Posea participación que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias
 - Ejerza un influencia dominante como consecuencia de acciones o por especiales vínculos existentes entre las sociedades

- Sociedades Vinculadas
Es cuando una sociedad participe en mas del 10% del capital de otra
La sociedad que participe en mas del 25% del capital de otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho

- Sociedades Extranjeras
La Ley de Sociedades Comerciales contempla cuatro formas de actuación:
 - 1- El ejercicio de actos aislados y la asuncion de la calidad de parte en una instancia judicial: sin obligación alguna

- 2- El ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, el establecimiento de sucursal, asiento o cualquier representación permanente.
- 3- La participación en una sociedad Argentina: acreditación de existencia
- 4- El establecimiento de sede o el ejercicio principal del objeto en el país: trato de sociedad nacional.

- **Fusiones y Adquisiciones**

- **Transformación societaria**

- Hay transformación cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos
- Continuidad: no se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones
- Responsabilidad anterior de los socios: no se modifica
- Derecho de receso: de los socios que han votado en contra y los ausentes (15 días)
- Caducidad del acuerdo: si no se inscribe dentro de los tres meses de su celebración.

- Requisitos

- Acuerdo unánime de los socios
- Confección de un balance especial
- Actas de Asamblea aprobando la transformación
- Publicación por un día en el Boletín Oficial y Diario
- Inscripción del instrumento, conjuntamente con el balance, ante el Registro Publico de Comercio
- Reemplazar el Estatuto

- **Fusión**

- Concepto: Hay *Fusión* cuando:
 - Dos o mas sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva
 - Cuando una ya existente incorpora otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas
- Efectos: La nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas

- Requisitos

- Compromiso previo de fusión
- Resoluciones sociales aprobatorias
- Publicidad (3 días en BO y diario importante)
- Periodo de oposición de acreedores (15 días desde la ultima publicación)
- Compromiso definitivo de fusión
- Inscripción registral

- **Escisión**
 - Concepto: Hay *Escisión* cuando:
 - Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para:
 - fusionarse con otras
 - para participar junto con otras soc. en la creación de una nueva sociedad.
 - para constituir uno o varias sociedades nuevas
 - Una sociedad se disuelve sin liquidarse para construir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades
 - Requisitos
 - Resolución social aprobatoria
 - Balance especial de escisión
 - Publicidad (3 días BO y diario importante)
 - Periodo de oposición de acreedores (15 días)
 - Otorgamiento de los instrumentos constitutivos y su inscripción en el Registro correspondiente.

Clase 9: Medio Ambiente

- La economía muestra tres Problemas en la regulación del MA:
 - Externalidades Negativas
 - Se produce cuando una transacción entre dos personas afecta a terceros. Ej.: Para fabricar y luego vender X, largo liquido que afecta al barrio.
 - Los precios de esa transacción son “mentirosos”. Ej.:No incluyen los costos de limpiar lo que largo.
 - Se debe tratar de internalizar la externalidad. Esto se puede hacer con:
 - *Command & Control*: un extremo seria prohibición absoluta de emisiones
 - *Políticas Basadas en los Mercados*: - impuestos a la contaminación, - cuotas de contaminación transables.
 - Altos Costos de Transacción
El Teorema de Coase:
“Ante costo de transacción nulos o mínimos, las partes privadas afectadas por externalidades, resuelven siempre mas eficazmente sus problemas en forma privada que con una regulación del Estado”
 - En MA, los intereses difusos y daños también difusos elevan demasiado los costos de transacción, de manera que no se llega a arreglos privados

- Por eso es mas eficiente una norma dictada de antemano por un organismo regulador
- Tipo de Bienes a Proteger
 - Rivales: Cuando el uso de una persona impide el uso de otra
 - Excluibilidad: Cuando quien lo posee o controla puede excluir, a un costo aceptable, a otras personas.
 - Los medios que componen el MA son Bienes comunes, son Rivales por que cuando alguien los usa ya nadie mas lo puede usar y son NO excluibles.
 - El alto costo de hacerlos excluibles hace que no existan sobre ellos derecho de prop. bien definidos
 - Ej.: Elefantes y Vacas

Ejemplo de Soluciones de con los Bienes Comunes. Ejemplo de los Pastores

	Solución de Mercado	Solución Intervencionista
Regulando los rebaños	Impuesto progresivo a las ovejas	Cuota máxima de ovejas por familia o individuo
Regulando la tierra	Remate de permisos de pastura	Asignando uso de tierras por familia o individuos
Soluciones paradigmáticas	Propiedad Privada de la Tierra	Control de la Natalidad

- ¿Porque no aplicar el Derecho Civil Tradicional?:
 “El que hace un daño a otro en su persona o a sus bienes debe indemnizarlo”

Las reglas tradicionales supone...	En temas Ambientales...
- Esperar que se produzca el daño	- Es muy gravoso esperar el daño
- Reclamo del damnificado al autor	- No hay autores o damnificados claramente identificados
- Probar el nexo causal	- Es difícil probar el nexo causal
- Cuantificar el daño	- Es difícil cuantificar el daño
- Pagar la indemnización	- Puede ser imposible cobrar la indemnización

- Errores Comunes de la Regulación
 - 1- Regular con información insuficiente: Debido a diferentes presiones se suelen dictar normas en forma apresurada que luego son inútiles.
 - 2- Prohibir: Es lo mas fácil, pero debería ser el ultimo recurso. Genera: Mercado negro, aumento de precios, competencia desleal, corrupción
 - 3- No definir con precisión el bien a proteger: El un problema de la diversidad del MA
 - 4- Equivocar prioridades: La opinión publica y los medio imponen problemas que no suelen ser los mas graves

- 5- Imponer tecnologías y no objetivos: Se deben fijar objetivos cualitativos y cuantitativos.
- 6- Subincluir actividades: Es poco serio regular una determinada actividad ignorando otras. Ej.: Castigar a la Industria y no hacer nada con el parque Automotor.
- 7- No hacer balance de Costo – Beneficio: No se hacen análisis económicos en los fundamentos de las normas ambientales
- 8- No prever los costos de aplicar y fiscalizar la norma dictada
- 9- Crear licencias o registros inútiles
- 10- Regular cuando la transacción entre privados es posible

- A que debe tender una buena Regulación (Resumen)

- Internalizar Externalidades
- Reducir Costos de Transacción
- Considerar siempre los costos y beneficios
- Ser realista en su aplicación y control
- Prohibir como ultimo recurso

Riesgo Cero => Costo Infinito

Responsabilidad => Daño Infinito

- Medio Ambiente

- Constitución Nacional, Art. 41.

- Derecho a ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano
- Satisfacer necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras
- Deber de preservar el ambiente
- Obligación de recompensar el daño ambiental

Las autoridades deben:

- Proteger el derecho de los habitantes
- Proveer la utilización racional de los recursos naturales
- Preservar el patrimonio natural y cultural
- Preservar la diversidad biológica
- Información y educación ambiental
- La Nación debe dictar normas de presupuestos mínimos y las provincias las complementarias
- Prohibición de importar residuos peligrosos y radioactivos

- Recursos Minerales

- La CN faculta al Congreso a dictar entre otros el *Código de Minería*
- Aparte del Código de Minería existen leyes especiales para Hidrocarburos, Minerales Nucleares y Promoción Minera
- Desde 1994 la CN establece que las provincias tienen el dominio originario de los recursos naturales

Minería e Hidrocarburos – Análisis Comparativo (QUE ME IMPORTA?!)

- *Semejanzas*:

- Dominio Privado Local
- Autoridad de aplicación Nacional
- Indemnización al Superficiario
- Derecho a Servidumbres

- Devoluciones Parciales

<u>Código de Minería (1887)</u>	<u>Ley de Hidrocarburos (1967)</u>
Prohibición del Estado a explotar	Empresas del Estado Permitidas
Cualquier persona puede pedir un área para explotar	El estado selecciona las áreas de explotación
Registro	Concurso Publico
Exploración 3 años	Exploración 9 + 5 años
Programa de Trabajos	Compromiso de Trabajos
Concesión Minería Ilimitada	Concesión de Explotación 25 años + 10 + Concesión de Transporte
Regalías 0%	Regalías 12%
Beneficios Fiscales	Régimen General de Impuestos
	Explotación racional y económica

Clase 10: Contratos

Definición: (Código Civil)

“Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos”

- Elementos esenciales comunes:
 - *Capacidad:* Las partes adquieren derechos y contraen obligaciones
 - *Consentimiento:* Es la coincidencia de las voluntades (sanas, libres de vicios). Pueden ser:
 - Expreso: escrito
 - Tácito: Concreto el contrato cuando ocurre algo. Ej. Entrega de mercaderías
 - *Objeto:* Objetivo del contrato
 - *Causa:* El por que se hace el contrato
- Las partes tiene derecho a establecer lo que quieran (dentro de la ley)
- El código civil y el comercial, contemplan pocos tipos contractuales. La circunstancia de que a un contrato no lo contemple la ley no impide que no tenga plena validez y eficacia.
- Buena fe contractual
 - Actuar honestamente
 - No ser engañosos
 - Negociación de buena fe
 - No obligación de concluir un contrato
 - “Culpa contractual”: sanateas que va todo bien, pero no.
- Efectos
 - Lo establecido en los contratos es ley para las partes
 - ¿?
 - Buena fe
 - Aplicación supletoria de la legislación comercial y civil
- Teoría de la imprevisión
 - Si por acontecimientos extraordinario e imprevisible, las responsabilidades de una de las partes aumenta mucho. La parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. La otra parte puede impedir la resolución ofreciendo equilibrar equitativamente.
- Caso Fortuito y Fuerza Mayor
 - Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse.
- Contratos regulados en el Código Civil
 - Compra venta
 - Locacion
 - Sociedades
 - Mandatos
 - Comodato

- Contratos regulados en el Código de Comercio
 - Seguros
 - Sociedades
 - Prestamos
 - Deposito
 - Prenda

- Estructura simple de un contrato
 - Lugar y Fecha
 - Partes
 - Objeto del Contrato
 - Obligaciones de las partes
 - Disposiciones especiales
 - Jurisdicción
 - Domicilios especiales

- Contrato de Compra Venta
 - Civil: Sin fin de lucro
 - Comercial: Con fin de lucro
 - Un da las partes (vendedor) se obliga a transferir la propiedad de una cosas a la otra parte que se obliga a pagar por ella un precio en dinero
 - Cláusulas especiales en compra venta a distancia:
 - FOB (Free on board): El precio comprende los gastos de embarque. Después del embarque los riesgos están a cargo del comprador.
 - FAS (Free Alongside the Ship): El precio incluye los gastos de transporte hasta el puerto o el FFCC pero no el embarque.
 - CIF (Costo, Seguro y Flete): En el costo final están incluidos los gastos de embarque, seguro y flete, contratados por el vendedor. Después de embarque riesgos por cuenta de comprador.
FAS < FOB < CIF
 - Vicios Redhibitorios: Son defectos ocultos de la cosa vendida que no pueden apreciarse en el momento de la entrega.

- Contrato de Leasing
 - Concepto: Alquiler con opción a compra
 - Objetos: Cosas mueble o inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales o software
 - Canon: Precio del Leasing
 - Precio del Ejercicio: Determinado o determinable
 - Elementos: -Bien, -Plazo, -Precio.
 - Sujetos: - Fabricante, -Financiera, - Beneficiario del bien

- Franchising (McDonalds)
 - Concepto: Cooperación permanente. El franquiciante (titular) otorga al franquiciado derecho sobre sus productos para uso comercial y a su

propio riesgo (Cumpliendo normas, etc, usando la imagen comercial, métodos operativos).

- Elementos principales:
 - Otorgamiento de un derecho o licencia para operar un negocio asociado con el uso de una marca, símbolo o logotipo
 - Ejercicio de control por el otorgante
 - Pago de canon o regalías por el tomador
 - Transferencia o suministro de Know – How del otorgante
 - Reglamentación de la actividad en función de proteger la marca, calidad, y cualidad del producto y de su mercado (Manual operativo)

- Contrato de Licencia
Permiso para usar un bien
 - Concepto: Las empresas conceden a otras empresas menores la facultad de explotar inventos, conviniendo un precio
 - Regalía o Canon:
 - Ámbito originario: Patentes de invención
 - Tener licencia no implica ser dueño del bien, solo puedes usarlo
 - Patente = Registro de un bien sobre el cual tengo derecho de propiedad

- Contrato Estimatorio
Dar algo en Consignación
 - Concepto: Una parte le da algo a la otra por determinado periodo para que lo venda, si ese periodo se pasa lo tiene que pagar o devolver (Diariero)
 - Elementos principales:
 - El precio estimado: la mercadería se entrega valorada
 - La fijación del termino
 - Obligaciones de las partes:
 - El que entrega la mercadería debe:
 - Entregar lo que se obligo por contrato
 - Al vencimiento debe recibir el precio estimado o la mercadería
 - El que recibe toma a su cargo dos obligaciones alternativas
 - Pagar el precio
 - La restitución de la mercadería

- Contrato de Suministro
 - Concepto: Una de las parte se obliga a proveer a la otra un bien con cierta periodicidad
 - Elementos:
 - Calidad y Cantidad
 - El precio
 - Obligación de suministrar en tiempo y forma
 - Proveer capacidad financiera

- Contrato de Distribución
 - Concepto: Una empresa contrata a otra para distribuir sus productos en una zona determinada
 - Cláusulas frecuentes:
 - Exclusividad
 - Duración
 - Se fija un descuento para el distribuidor que permita cubrir el precio que cobra por el producto.
 - Gastos de publicidad
 - Prohibición de competencia

- Contrato de Agencia
 - Concepto: Agente de ventas busca oportunidades de negocios y me avisa (en la filmina no entendí un joraca)
 - Caracteres:
 - El agente es un “promotor de negocios”
 - Independencia y autonomía limitada a las normas del contrato
 - Unilateralidad de la gestión del agente
 - Estabilidad de la relación entre el agente y el ppal
 - Derecho de indemnización por rescisión injustificada
 - Ante los terceros es un intermediario

- Contrato de Concesión
 - El concesionario tiene exclusividad en una zona solo ocasionalmente. El agente siempre
 - El concesionario esta mas ligado y sujeto a las disposiciones y ordenes del otorgante. (Reglamentos)
 - Caracteres Principales:
 - El concesionario adquiere en firma la mercancía de la casa representada
 - Todos los riesgos de viaje, cobro y saneamiento de la entrega al cliente, suelen estar a cargo del concesionario.
 - El concesionario no es mandatario ni representante de la concedente
 - El concesionario no promete resultado, deberá promover la venta de productos y servicios.

- Clase 11: Defensa del Consumidor

La ley de defensa del consumidor dice:

- *Consumidor*: Toda persona que compra cosas o servicios para su consumo final. (No el que compra para producir).
- Como el *consumidor* es la parte mas *débil*, todo *conflicto* debe resolverse a *favor del consumidor*.
- Los que comercialicen bienes o servicios deben presentar información *veraz, detallada, eficaz y suficiente* del producto o servicio
- Tienen la obligación de suministrar cosas o servicios que no hagan daño (Inocuos)
- Organismo regulador: Secretaria de Industria y Comercio

- Prohibiciones

- *Publicidad Engañosa*
- *Publicidad Abusiva*
- *Publicidad Encubierta*
- *Publicidad Desleal / Comparativa*: Comparar nada mas las cosas buenas de mi producto con otros y no decir en que es mejor el otro.
- *Publicidad Subliminal*

- Ley de Lealtad comercial

Prohíbe publicidad engañosa de bienes

- Toda comunicación debe ser clara y completa
- Esta prohibida la publicidad que mediante ocultamiento o inexactitud pueda inducir a error, engaño o confusión respecto del producto

- Si no se cumple:

- *Multa*: de 5K a 500K, hasta alcanzar el triple de la ganancia obtenida por la infracción
- *Decomision de artículos en infracción*
- *Clausura de la Planta*
- *Publicación de la sanción*: en el mismo medio en que se produjo la infracción

Requisitos formales de la publicidad:

- *Grafica*: Letras > a 2mm
- *Vía publica*: 2% del afiche
- *TV / Cine* : 2% de la pantalla, 3 segundos de permanencia
- *En todos los casos*: Letra legible, sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la mención del bien.

- Promociones

La ley de defensa del consumidor dice:

- Toda promoción se considera, legalmente, como equivalente a una oferta
- Por ello obliga legalmente al que emite lo oferta u organiza la promoción.
- Siempre indicar fecha de inicio y finalización
- Publicar *Bases* completas con contenido de la *oferta*

- Todo lo que digan las Bases, Debe cumplirse
- Si hay stock limitado de premios debe indicarse la cantidad
 - En las promociones esta prohibido
 - Ofrecer premios a quienes compren mis productos, cuando dichos premios están sujetos al azar.
 - Organizar concursos o sorteos, en los que para participar tenga la obligación de comprar un producto.
 - Se puede:
 - Entregar premios a todos : 2x1
 - Permitir participación sin obligación de compra
- Reglas para promociones: (Decreto 1153/97)
 - Siempre garantizar la no obligación de compra
 - Asegurando la participación gratis en cada ciudad con mas de 50K habitantes
 - Participación mínima de 4 horas por día
 - En las Bases debe haber una lista de lugares
 - Cada mensaje publicitario debe incluir legales ¿?
 - Información que debe estar en cada pieza publicitaria:
 - Nomina completa de premio a adjudicar, (cantidad, calidad y modelo)
 - Fecha de inicio y finalización, y alcance geográfico
 - Requisitos completos para participar.
 - Otras obligaciones:
 - Comunicar nomina de ganadores dentro de los 10 días de finalizado
 - Conservar por 3 años las nominas de ganadores y las constancias de entrega de premios
 - Información que debe estar en las bases:
 - Nomina de premios, lugar y fecha de entrega
 - Probabilidad matemática de adjudicación
 - Gastos que deberá pagar el ganador
 - Fecha de inicio y finalización
 - Alcance geográfico
 - Reglas para participar y adjudicar premios
 - Destino de los premios no adjudicados
 - Precisiones y alternativas: (Resolución 89/98)
 - Se garantiza la no obligación de compra si se instrumentan medios alternativos con *la misma probabilidad* de acceder a los premios
 - Se tendrá por cumplida la difusión de las Bases si: - Se acredite su entrega a cada puesto de venta o - publique su texto en un diario 1 vez cada 5 semanas de duración. Y siempre se deberá entregar Bases a quien lo solicite.
 - Avisos en Radio, TV y Cine:
 - Si T =< a 20 seg. deberá incluir :

- TV y Cine: “Sin obligación de compra” y “Bases en ..”
- Radio: Nada
- Si $T > 20$ seg. deberá incluir:
 - “Promoción sin obligación de compra”
 - “Consulta Bases y condiciones en ...”
 - Fecha de inicio y finalización de la promoción
 - Alcance geográfico de la promoción
- Operatorias Promocionales:
 - 1- Las que no implican la obtención directa de recursos de los participantes, sin importar el eventual aumento de las ventas de los productos promocionales.
 - 2- La que implique la obtención directa o indirecta de recursos de los participantes, mensurables y exclusivamente derivados de la propia operatoria promocional.
- Toda empresa que participe en la organización de una promoción y los titulares de los productos o servicios promocionados deberán asumir solidariamente las obligaciones emergentes
- Sumas a abonar a lotería nac. Por promoción: \$1000 + 5% del valor total del programa de premios (Por esto es por lo que regulan las promociones)
- Lotería nacional / Promociones con medios: (Decreto 588)
 - Es obligatorio pedir autorización a Lotería para toda promoción en la que:
 - Los ganadores los determina el azar
 - La promoción sea mediante los medio masivos de comunicación
 - Para realizar promociones se necesita una autorización anual y una particular para cada promoción
 - Dentro de las 48hs posteriores al comienzo, hay que presentar la documentación a Lotería Nac.
 - Si no tengo autorización se sanciona por “Juego Clandestino”
 - Documentación Requerida (Elliot!)
 - 1- Tipo de operatoria
 - 2- Bases y condiciones publicadas
 - 3- Plazo de entrega de los premios. Nunca puede ser mayor a los 30 días (corridos) de la determinación del ganador
 - 4- Valor de compra o de mercado del premio ofrecido (sin IVA)
 - 5- Mecanismo mediante el cual se seleccionara el ganador/es (día, hora, lugar)
 - 6- Medidas que se adoptaran para dar mayor transparencia y seguridad al mecanismo.
 - Todo acto de selección de ganadores deberá ser ante escribano publico
 - Lotería tiene pleno poder de policía para controlar, auditar, canjear, etc.
 - Asignación de premios:

- Todo premio no asignado al finalizar, es propiedad del organizador
- Todo premio asignado y que el ganador no lo reclame dentro del plazo que determinan las bases, pasa a la Secretaria de Desarrollo Social de la Nación (chorros)

- Lotería de Córdoba

Desde 1-1-02 , los concursos, juegos de azar, sorteos con fines promocionales, que se realicen a través de medios masivos de comunicación en la prov. de Córdoba deben:

- Ser autorizados por Lotería de la provincia de Córdoba
- Abonar un impuesto provincial del 60% de los premios ofrecidos.

- Ley de Defensa de la competencia

Prohíbe actos y conductas que pretendan limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de posición dominante

Ejemplos de practicas prohibidas:

- Fijar o manipular precios.
- Reparto horizontal de mercados / clientes. ¿?
- Imponer condiciones discriminatorias.
- Venta injustificada debajo del costo.

Clase 12: Derecho Laboral

- **Derecho del Trabajo**

- Trabajo humano en sentido amplio: Actividad realizada por el hombre con esfuerzo físico o intelectual que produce bienes y servicios.
- Para el derecho del trabajo es mas estricto: Actividad licita prestada a otro a cambio de una remuneración.
- *El Derecho del Trabajo se ocupa solo del trabajo en relación de dependencia*

Definición:

“Conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones del trabajo dependiente y las emanadas de las asociaciones profesionales (sindicatos, etc) entre si y con el Estado”

- Puede dividirse en cuatro ramas:
 - Individual
 - Colectivo
 - Internacional
 - Administrativo y procesal

- Fuentes:
 - *Clásicas*: - CN. – Tratados con nac. Extranjeras. – Leyes y sus reglamentaciones. – Jurisprudencia / Usos y costumbres.
 - *Propias (exclusivas del Derecho del Trabajo)*: - Convenios colectivos. – Estatutos profesionales. – Laudos arbitrales voluntarios. – Reglamentos de empresa / Usos de empresa.
 - Principios:
 - Principio protectorio: Protege la dignidad del trabajador. Tiene tres reglas: 1- “in dubio pro operario”. 2- La norma mas favorable. 3- la condición mas beneficiosa.
 - Principio de irrenunciabilidad: el trabajador no puede privarse voluntariamente de una o mas ventajas concedidas por el derecho.
 - Principio de continuidad de la relación laboral: en caso de duda entre la continuación o no del contrato de trabajo debe resolverse a favor de la existencia de un contrato por tiempo indeterminado
 - Principio de primacía de la realidad: se otorga prioridad a los hechos sobre las formas o apariencias o lo que las partes ha convenido
 - Principio de buena fe: las partes están obligados a obrar de buena fe
 - Principio de no discriminación e igualdad de trato: comprende la obligación del empleador de no discriminar.
 - Principio de Equidad: justicia en el caso concreto
 - Principio de Justicia Social: dar a cada cual lo que le corresponde
 - Principio de Gratuidad: garantizar acceso gratuito de los trabajadores a al justicia para reclamar sus derechos.
 - Principio de Razonabilidad: accionar conforme la razón.
- **Ley de Contratos de Trabajo (LCT)**

- **Trabajo**

Definición:

“Trabajo es toda actividad licita que se presta a otra a cambio remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva, después de esto esta para mediar entre las partes”

- Caracteres del trabajo:
 - *Productividad*: porque le sirve tanto a quien va destinado como al propio ejecutante.
 - *Ajenidad*: porque se trabaja para otro.
 - *Libertad*: en lo que respecta a la voluntad del trabajador para efectuarlo.

- **relación de Dependencia:**

Se caracteriza por la subordinación que se manifiesta con un triple sentido:

- Técnico: somete al trabajador a los pareceres y objetivos señalados por el empleador
- Económico: no recibe el producto de su trabajo y no comparte riesgo económico
- Jurídico: El trabajador esta sometido a la autoridad del empleador: de dirección, control y poder disciplinario.

El trabajador dependiente es una persona física que se caracteriza por:

- Trabajar en una org. ajena, sometido a las directivas o instrucciones.
- Trabajar bajo riesgo de otro, no asume riesgos económicos
- Estar protegido por la CN (14bis) y por la LCT.

▪ **Contrato de Trabajo**

Definición: LCT art 22

“Habrá contrato de trabajo siempre que una persona física se obligue a realizar actos, etc a favor de la otra y bajo la dependencia de esta, durante un periodo de tiempo, mediante el pago de una remuneración”

- Elementos:
 - Existe un *acuerdo de voluntades* para que cada parte cumpla con sus obligaciones
 - *Servicio personal*.
 - *El trabajador se obliga a poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo*
 - *El empleador asume el compromiso del pago*
 - *Trabajo a disposición de la empresa de otro*
- Sujetos:
 - Trabajador: Persona física con capacidad jurídica. Labura por retribución
 - Empleador: Persona física o jurídica. Organiza, dirige, etc el laburo de otros
 - El Estado: función esencial es la de autoridad publica, como órgano de control y aplicación de normas legales
- relación de trabajo: Es cuando una persona trabaja para otro por una retribución
 - Puede existir contrato de trabajo sin relación de trabajo.
 - Trabajo en negro: hay contrato y relación de trabajo, pero ni el contrato ni el trabajador fueron registrados por el empleador.
- Duración:
 - Principio general: Tiempo indeterminado
 - La regulación de contratos por tiempo determinado esta sujeta al cumplimiento de requisitos formales y sustanciales. Deben ser justificados y la prueba va por parte del empleador
- Tipos:

- Tiempo indeterminado: (periodo de prueba 30 días)
- Tiempo determinado:
 - Plazo Fijo: cuando tiene termino cierto, menor a cinco años. Debe estar justificado. No puede usarse para reemplazar a un empleado permanente.
 - Eventual: Para cubrir un rol en circunstancias excepcionales, puede ser para:
 - Un tarea ajena al giro de la empresa
 - Un aumento circunstancial de trabajo
 - Ausencia temporaria de personal
 - Temporada: Ej.: Mozos en Mar del Plata
 - Por equipo: Entre el empleador y el coordinador de un grupo de trabajadores
 - Tiempo parcial: El trabajador se obliga a trabajar X horas diarias, o semanales. Debe ser menor a 2/3 de la jornada habitual.
 - Aprendizaje: contrato con finalidad teórico-practica
- Derechos del Empleador:
 - Facultad de Organización: que trabajo realiza cada uno.
 - Facultad de Dirección: emisión de directivas a los trabajadores
 - Facultad de Control: poder controlar la debida ejecución de las ordenes.
 - Poder Reglamentario: organizar el trabajo en un ordenamiento escrito.
 - Facultad de alterar las condiciones de contrato: Puede alterar el contrato, solo en aspectos no esenciales y en forma justificada y no causar perjuicio material o moral al trabajador. Si se excede el trabajador puede considerarse despedido sin causa.
 - Poder disciplinario: posibilidad de aplicar sanciones al trabajador
- Deberes del Empleador:
 - Pago de la remuneración:
 - Deber de seguridad y protección: de la salud psicofísica, de su los bienes y dignidad (todo del trabajador)
 - Deber de ocupación: Brindar trabajo adecuado a la categoría y función que cumple
 - Deber de diligencia: Cumplir con todas sus obligaciones a fin de que el trabajador pueda gozar de sus derechos
 - Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social.
 - Entrega del certificado de trabajo
 - Deber de no discriminar e igualdad de trato:
 - Deber de llevar libros:
 - Deber de formación profesional: otorgar capacitación profesional al trabajador.

- Derechos de Trabajador:
 - Inveniones o descubrimientos del trabajador:
 - Percepción del salario:
 - Ocupación Efectiva:
 - Igualdad de trato y no discriminación:
 - Exigencia del cumplimiento de obligaciones previsionales y sindicales y entrega de certificado de trabajo:

- Deberes del Empleador:
 - Deber de diligencia y colaboración: hacer las cosas con responsabilidad
 - Deber de fidelidad: no perjudicar los intereses de empleador
 - Deber de obediencia: cumplir directivas y ordenes
 - Custodia de los instrumentos de trabajo
 - Responsabilidad por daños
 - Deber de no concurrencia

▪ **Remuneración**

- Salario mínimo vital: Es inembargable salvo por deudas alimentarias
- Forma: en dinero (mínimo 20%), especie, habitación, alimentación, o posibilidad de beneficios o ganancias.
- Sueldo anual complementario: (aguinaldo) un sueldo mas. Le corresponde a todos los trabajadores
- La ley dice que el sueldo del trabajador es intangible. Adelanto máximo 50%.

▪ **Jornada de trabajo**

- Jornada normal diurna: (de 6 a 21). 8hs diarias
- Jornada nocturna: (de 21 a 6). 7 hs diarias
- Trabajo insalubre: 6hs diarias
- Trabajo de menores: 6 hs diarias

▪ **Extinción del Contrato de Trabajo**

La estabilidad del empleo es un derecho del trabajador a mantener la relación laboral por el tiempo pactado.

El art 14bis protege contra despidos arbitrarios

- Preaviso: obligación y garantía bilateral de avisar antes de romper el contrato con el tiempo establecido por la ley
- Despido: con o sin causa
 - Directo: dispuesto por el empleador.
 - Indirecto: decidido por el trabajador ante un falta grave del empleador.
- Despido discriminatorio: por raza, etc.
- Indemnización:
- Otras causas de extinción del Contrato de Trabajo:

- Causas que afectan al empleador:
 - Causas económicas:
 - Fuerza mayor
 - Falta o disminución de trabajo
 - Quiebra o concurso
 - Causa biológicas: muerte
- Causas que afectan al trabajador:
 - Incapacidad absoluta
 - Inhabilitación
 - Jubilación
 - Muerte

▪ **Derecho colectivo del Trabajo**

Conjunto de normas que regulan relaciones entre los siguientes sujetos:

- Las asociaciones profesionales entre sí
- Las asociaciones profesionales con los representantes de los empleadores
- Las asociaciones profesionales con los trabajadores y el estado

Se ocupa esencialmente de:

- Los conflictos y medidas de acción directa.
- Las asociaciones profesionales de trabajadores.
- Los convenios colectivos de trabajo.

▪ **Asociaciones Profesionales del Trabajadores**

- Asociación sindical: Entidad que defiende los intereses de los trabajadores
- Personería Gremial: Asociación legal que representa una actividad, oficio o profesión.
- Funciones:
 - Representar a los trabajadores, defendiendo sus intereses colectivos e individuales.
 - Negociar y firmar convenios colectivos de trabajo
 - Ejercer medidas de acción directa
 - Crear mutuales y administrar las obras sociales

▪ **Convenios colectivos de trabajo**

Definición:

“Es todo acuerdo escrito relativo a la condiciones de trabajo, empleo y remuneraciones hecho entre un empleador o un grupo de empleadores y una asociación profesional de trabajadores con personería gremial. Debe ser homologado ante el Ministerio de Trabajo”

- Objeto: Fijar las normas para regir las relaciones y condiciones de trabajo de una determinada categoría profesional.

Clase 13: Organización de la justicia

(De la carpeta de DCAIRNS no tengo filminas del tema)

Todos tiene igualdad ante la ley

- Fueros por materia: (Fueros == Justicia)
 - Representación Federal: Varias Jurisdicciones: Local, Municipal, Federal.
 - Reservan el poder de juzgar ciertas cosas
 - La ley que aplican es la nacional, pero el poder es provincial.
- Fueros
 - Civil
 - Comercial
 - Penal (criminal)
 - Penal económico
- Principios
 - De acción publica: Delito (robo). Un no debe hacer nada para que encuentren al culpable. El estado tiene que ocuparse solo (Fiscales).
 - De acción privada: Delito contra la honestidad ¿?
- Fiscales: Tiene que convencer al juez de que el culpable cometió el delito, representan al estado y realizan la acusación.
- Toda personal tiene derecho a un defensor (y es una obligación)
 - Juicio
 - Escrita
 - Oral
 - Proceso civil
 - Por escrito
 - Actor (el que demanda) y demandado (Ej. El incumplimiento de un contrato)
 - Arbitraje: Las partes nombran a un tercero (no necesariamente un abogado). El tercero (arbitro) resuelve
 - Mediación: Para realizar un acción antes tiene que existir un mediador. Los mediadores plantean soluciones alternativas son distintos de los jueces
 - Secreto profesional:

Clase 14: Ética

- Ética: del griego ethika, moral, relativo al carácter, manera de ser
 - Principio muy importante en el funcionamiento de una empresa
 - Política de fondo común entre todos
- Moral: Del latín moris, uso costumbre, manera de vivir
 - Campos de la Ética
 - Ética Individual: estudio y desarrollo de las virtudes personales
 - Ética Política: teoría del estado, sistema de gobierno, etc.
 - Ética de las organizaciones: Códigos de empresas, Responsabilidad social, mafia, narco, puterios, etc
 - Ética Profesional: Códigos profesionales, tribunales de disciplina
 - Ética del deporte: Fair Play, doping, incentivacion, etc
 - Ética de la ciencia: Responsabilidad del científico, bio ética ¿?
 - Ética del Periodismo: Confidencialidad de las fuentes, privacidad, etc.
- Derecho: Normas externas, sanciones estatales y puntuales, ámbito limitado
- Ética: Normas internas, sanciones sociales y difusas, ámbito amplio
- Religión: Normas externas, sanciones divinas, ámbito universal

Donaldson: Hizo un algoritmo para resolver problemas

A mayor transparencia mayor confianza

Cuanto mas desarrollado sea el lugar, menor es la confianza

- Responsabilidad de la Empresa hacia los que tienen algún interés:
 - Accionistas
 - Clientes
 - Empleados
 - Socios
 - Comunidad
- áreas Cubiertas por los códigos Empresarios
 - Actividad económica / Comercial: No coima, no recibir regalos hasta cierto monto
 - Integridad: Tener una conducta coherente, honestidad intelectual, etc
 - Actividades Políticas: Prohibido participar en las actividades políticas del país
 - Seguridad, Salubridad y MA:
 - La comunidad:
 - Competencia:
 - Comunicaciones: Que se debe comunicar, como, que no se debe comunicar, etc.
- Características de la ética Empresaria
 - Cuanto mas compleja es la sociedad mas difícil es legislar y regular relaciones

- Mayor importancia de las normas internalizadas del tipo ético moral
 - Mayor poder de las empresas
 - Menor capacidad de los gobiernos
 - Mayor demanda de conductas éticas de las empresas
 - A mayor transparencia de las conductas mayor demanda de conductas ética
 - Dilemas éticos de Empresas Internacionales
 - Políticas de medio ambiente
 - Políticas sobre empleo de familiares
 - Políticas sobre corrupción
 - Ley débil vs. Costumbres fuertes
 - Optimización fiscal
- Lo que habitualmente se conoce como ética empresaria son conductas derivadas de códigos internos de tipo jurídico
- La verdadera ética esta en los hombres y no en las empresas. Por eso el valor de la conducta ejemplar de los directivos

Clase 15: Teoría del Estado